



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

Guadalajara, Jalisco, a 29 de noviembre del 2023

C. Marcos Salvador Galindo Figueroa
Representante Legal de la empresa
Comunidad Rancho de los Altos S.A.P.I. de C.V.
Calle Laurel 758, Interior 3
Colonia Jardines de Tepatitlán
Tepatitlán de Morelos, Jalisco, C.P. 47680
32 2779 7093/ manuel@casa-alman.com
Presente

Asunto: Se emite Autorización Condicionada en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En respuesta a su solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica (en adelante MIA-E), presentada el día 10 de noviembre del año 2022, la información en alcance requerida mediante oficio SEMADET DEIA No. 755/2022 presentada el día 23 de noviembre de 2022, solicitud de prórroga para la entrega de información complementaria presentada el día 02 de junio de 2023, la información complementaria requerida mediante oficio SEMADET DEIA No. 120/2023 presentada el día 28 de junio de 2023, y la información en alcance presentada el día 02 de octubre de 2023, según sello fechador de la Ventanilla de Trámites Ambientales de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante SEMADET o Secretaría) por el C. Marcos Salvador Galindo Figueroa en su carácter de Representante Legal de la empresa Comunidad Rancho de los Altos, S.A.P.I. de C.V. (en adelante Promovente); esta Secretaría tiene a bien señalarle que se analizó la MIA-E, para el proyecto denominado Rancho Altos Etapa 3, el cual consiste en la urbanización y lotificación de lotes para vivienda, 2 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), Hotel, Estacionamiento, Escuela, Cortina, Cabañas, Composta, Zona Agrícola, Vialidades, Restaurante, Resguardo de Animales, Pueblito (viviendas para trabajadores), Pozo de Agua, Plaza y Granja, con pretendida ubicación en el predio rústico denominado El Magueyes sin número, en una superficie total del predio de 82-78-34.32 ha y en una superficie correspondiente a la Etapa 3 de 17.70 ha, en las coordenadas UTM Zona 13Q 743467.17 m E, 2296887.19 m N, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco (en adelante Proyecto), esta Secretaría tiene a bien señalarle que se llevó a cabo el análisis técnico de la MIA-E y los anexos que le acompañan, elaborada por la empresa Mareterra Consultores S. de R. L. de C.V., siendo responsable de la información presentada el C. Rafael Romero Luna.

Hecho lo anterior, esta Secretaría se encuentra en condiciones de pronunciarse respecto de la evaluación en materia de impacto ambiental llevada a cabo para el proyecto referido; señalando en primer término los anexos que el Promovente acompañó a su solicitud de evaluación, mismos que consisten en:

SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

- a) Ficha de Registro de Trámites de Evaluación de Impacto Ambiental con folio EIA-393, con fecha 10 de noviembre de 2022, según sello fechador de la Ventanilla de Trámites Ambientales de esta Secretaría.
- b) Copia simple que contiene el comprobante de pago de derechos por el concepto de Estudio de Impacto Ambiental en su modalidad Especifica (en adelante MIA-E), realizado el día 07 de noviembre del 2022, en la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en la recaudadora 114 del municipio de Zapopan, Jalisco, con Recibo Oficial A59501549, con estado de cuenta 1142310082.
- c) Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto de Rancho Altos, presentada por el C. Marcos Salvador Galindo Figueroa quien es Representante Legal de la empresa Comunidad Rancho de los Altos S.A.P.I. de C.V.
- d) Carta Protesta presentada por el C. Ing. Rafael Romero Luna responsable de la elaboración de la MIA-E, donde se expresa que los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental presentados ante esta Secretaría se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas por la unidad científica del país.
- e) Copia simple a color, que contiene Contrato de Compraventa, con número de Escritura 87,215, celebrado en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con fecha de 25 de agosto de 2021 por el C. Cayetano Casillas y Casillas, Notario Público número 3, donde se señala al C. Marcos Salvador Galindo Figueroa como Apoderado General de la sociedad Mercantil denominada "Comunidad Rancho de los Altos Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
- f) Copia simple a color que contiene el Acta de Denominación o Razón Social, con número de acta 11,526, celebrado en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con fecha de 02 de junio de 2021, por la sociedad denominada Proyecto Comunidad Zitlalan sociedad anónima promotora de inversión de capital variable (S.A.P.I. DE C.V.), actualmente Comunidad Rancho de los Altos, S.A.P.I. DE C.V.
- g) Copia simple a color que contiene Identificación Oficial INE del C. Marcos Salvador Galindo Figueroa, quien es Representante Legal de la empresa Comunidad Rancho de los Altos S.A.P.I. de C.V., con número de IDMEX 2227564239.
- h) Copia simple de Constancia de Situación Fiscal de la empresa Comunidad Rancho de los Altos Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con fecha de emisión de 09 de septiembre de 2022, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
- i) Resumen Ejecutivo del Proyecto Rancho Altos con fecha de noviembre de 2022.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

- j) Copia a color que contiene acuse de entrega de Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) del proyecto Rancho Altos, a desarrollarse en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, presentado a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Federales.
- k) Perfil Estratigráfico del Suelo, mediante la realización de una clasificación visual de los materiales, elaborado por la empresa Alsa Ingeniería para el proyecto Rancho Altos, ubicado en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con fecha de 10 de enero de 2022.
- l) Autorización de la elaboración del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el Desarrollo Turístico Tequilero, denominado Comunidad Rancho Altos expedido por el Lic. Marco Antonio Isaac González, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con número 16.1.13-255/2022.
- m) Dictamen Favorable de Usos y Destinos y Dictamen Favorable de Trazos, Usos y Destinos, para los usos AG Agropecuario, TC Turístico Campestre, TH Turístico Hotelero, I2 Industria Mediana.
- n) Matriz de Impactos y Matriz de Impactos Residuales para el proyecto Rancho Altos.
- o) Programa de Vigilancia Ambiental
- p) Programa de Mantenimiento Preventivo de Vehículos y Maquinaria.
- q) Programa de Manejo Integral de Residuos.
- r) Programa de Rescate y Reubicación de Flora
- s) Programa de Restauración
- t) Programa de Ahuyentamiento, manejo, rescate y reubicación de fauna.
- u) Programa de Conservación de Suelo y Agua.
- v) Anexo Fotográfico.
- w) Anexo cartográfico que incluye lo siguiente:
 - a. Plano de Localización del Proyecto, escala 1: 200,000.
 - b. Vías de Acceso, escala 1: 30,000.
 - c. Actividades Colindantes, escala 1: 10,000.
 - d. Implantación, escala 1: 7,500.
 - e. Uso de Suelo y Vegetación AP, escala 1: 8,000.
 - f. Programa de Ordenamiento Ecológico General de Territorio, escala 1: 100,000.

SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DPGGA/DEIA No. 819/0912/2023

- g. Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco, escala 1: 100,000.
- h. Áreas Naturales Protegidas, escala 1: 500,000.
- i. Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, escala 1: 300,000.
- j. Sitios Ramsar, escala 1: 300,000.
- k. Regiones Terrestres Prioritarias, escala 1: 300,000.
- l. Regiones Hidrológicas Prioritarias, escala 1: 300,000.
- m. Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, escala 1: 150,000.
- n. Área de Estudio, escala 1: 100,000.
- o. Área del Proyecto, escala 1: 10,000.
- p. Área de Influencia, escala 1: 10,000.
- q. Estación Climatológica, escala 1: 100,000.
- r. Unidades Climáticas, escala 1: 100,000.
- s. Temperatura, escala 1: 100,000.
- t. Precipitación, escala 1: 100,000.
- u. Provincias Fisiográficas, escala 1: 250,000.
- v. Subprovincias Fisiográficas, 1: 100,000.
- w. Impactos Ambientales Identificados, escala 1: 10,000.
- x. Reubicación de Fauna, escala 1: 10,000.
- y. Regiones Indígenas, escala 1: 1,000,000.
- z. Muestra de Fauna AP, escala 1: 7,500.
- aa. Muestra de Fauna AE-AI, escala 1: 50,000.
- bb. Vegetación Actual, escala 1: 8,000.
- cc. Uso de Suelo y Vegetación, escala 1: 100,000.
- dd. Muestra de Vegetación AP, escala 1: 8,000.
- ee. Muestra Vegetación AE-AI, escala 1: 60,000.
- ff. Volcanes Activos, escala 1: 250,000.
- gg. Hundimientos y Deslizamientos, escala 1: 100,000.
- hh. Regionalización Sísmica, escala 1: 100,000.
- ii. Inundaciones, escala 1: 100,000.
- jj. Sequía, escala 1: 100,000.
- kk. Granizadas, escala 1: 100,000.
- ll. Ciclones Tropicales, escala 1: 100,000.
- mm. Bajas Temperaturas, escala 1: 100,000.
- nn. Acuíferos, escala 1: 100,000.
- oo. Red Hidrográfica AP, escala 1: 10,000.
- pp. Red Hidrográfica, escala 1: 100,000.
- qq. Degradación del suelo, escala 1: 100,000.
- rr. Edafología, escala 1: 100,000.
- ss. Modelo Digital de Elevación, escala 1: 100,000.
- tt. Sistema de Topoformas, escala 1: 100,000.



S E C R E T A R Í A
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DPGGA/DEIA No. 819/0912/2023

- uu. Geología, escala 1:100,000.
- vv. Representación Gráfica Regional, escala 1:200,000.
- ww. Representación Gráfica Local, escala 1:10,000.

- x) Documento digital en formato Excel que contiene Superficie y Coordenadas del proyecto.
- y) Documento digital en formato Excel que contiene muestra de vegetación para el Área de Estudio, Área de Influencia y Área del Proyecto.
- z) Documento digital en formato Excel que contiene muestra de fauna para el Área de Estudio, Área de Influencia y Área del Proyecto.
- aa) Consulta Pública.
- bb) CD con la información anterior y CD con información de Consulta Pública.

Así como la información en alcance requerida mediante oficio SEMADET DEIA No. 755/2022, presentada el día 23 de noviembre de 2022 ante esta Secretaría, consistente en:

- cc) Copia certificada que contiene Contrato de Compraventa, con número de Escritura 87,215, celebrado en el Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco, con fecha de 25 de agosto de 2021 por el C. Cayetano Casillas y Casillas, Notario Público número 3, donde se señala al C. Marcos Salvador Galindo Figueroa como Apoderado General de la sociedad Mercantil denominada "Comunidad Rancho de los Altos Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
- dd) Copia certificada que contiene el Acta de Denominación o Razón Social, con número de acta 11,526, celebrado en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con fecha de 02 de junio de 2021, por la sociedad denominada Proyecto Comunidad Zitlalan sociedad anónima promotora de inversión de capital variable (S.A.P.I. DE C.V.), actualmente Comunidad Rancho de los Altos, S.A.P.I. DE C.V.

Así como la Solicitud de Prórroga para la entrega de Información Complementaria presentada por el C. Marcos Salvador Galindo Figueroa, con fecha de 02 de junio de 2023 y concedida por esta Secretaría mediante oficio SEMADET DEIA No. 364/2023 con fecha de 13 de junio de 2023.

Así como la Información Complementaria requerida mediante oficio SEMADET DEIA No. 120/2023, presentada el día 28 de junio de 2023 ante esta Secretaría, consistente en:

- ee) Mapa de etapas de construcción y operación del proyecto, y coordenadas de los polígonos de cada etapa presentado en formato Excel.
- ff) Anexo Cartográfico que incluye los siguientes mapas:
 - a. Etapas 1 y 2, con escala 1:8,000.

SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

- b. Puntos de Registro de Cedrela Dugessi, con escala 1: 8,000.
- c. Obras específicas, con escala 1: 8,000.

- gg) Copia simple a color que contiene Acuse de Ingreso de Estudio General de Riesgos, presentado a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, por el C. Marco Salvador Galindo Figueroa en su carácter de representante legal de la empresa Comunidad Rancho de los Altos, S.A.P.I. de C.V., con fecha de 06 de junio de 2023.

- hh) Copia simple a color que contiene Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica para el proyecto Rancho Altos, expedido por la Comisión Federal de Electricidad CFE, con número de oficio RGM/0457/2023, con fecha de 12 de mayo de 2023.

- ii) Copia simple a color que contiene Título de Concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, con número 845561, con fecha de 13 de octubre de 2022, expedido por la Comisión Nacional del Agua.

- jj) Copia simple a color que contiene la Transmisión de derechos del Título de Concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, a favor de la empresa Comunidad Rancho de los Altos, S.A.P.I. de C.V., con fecha de 13 de octubre de 2022, con expediente número 2S.3.13/08336-2021, con resolución número B00.812.02.256-2022, expedido por la Comisión Nacional del Agua.

- kk) Anexo Fotográfico.

- ll) CD con la información anterior.

Así como la Información en Alcance presentada por el Promovente el día 02 de octubre de 2023 ante esta Secretaría, consistente en:

- mm) Solicitud de Modificación de superficie de áreas anexando la Etapa 3 para la Autorización en materia de impacto ambiental del proyecto Rancho Altos.

- nn) Mapa de Etapa 3 del proyecto, con escala 1: 8,000.

- oo) Mapa de Obras en áreas no forestales, con escala 1: 7,779.

- pp) Distribución de superficies en formato Excel y Shape File correspondientes a la etapa 3.

Así como la información en alcance presentada por el Promovente el día 16 de noviembre de 2023 ante esta Secretaría, consistente en:



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

- qq) Justificación de superficie de áreas forestales a No forestales.
- rr) Mapas de áreas no forestales, con escala 1: 3,200.
- ss) Modificación de distribución de superficies.
- tt) CD con la información anterior.

En virtud de lo anterior, se sometió a evaluación la totalidad del acervo documental descrito previamente para resolver lo conducente en materia de impacto ambiental respecto al proyecto:

CONSIDERANDO:

- I. Que en acatamiento a lo que disponen los artículos 6 fracción VIII y 28 fracción III, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LEEEPA), los numerales 5 fracción VI, 6, 7, 8, 9 y demás relativos y aplicables del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generados por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco (en adelante RLEEEPA), así como el arábigo 1, 2 punto 3, 3 punto 1 fracción I, 5 punto 1 fracción XVI, 7 punto 1 fracción III, 14, 15 punto 1 fracción XVIII, 16 punto 1 fracción XII y 28 punto 1 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mismos que establecen que corresponde a esta Secretaría evaluar el impacto ambiental de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la Federación ni de los Gobiernos Municipales, así como el emitir los dictámenes correspondientes.
- II. Que atendiendo a lo dispuesto por la LEEEPA en su artículo 31, así como por su RLEEEPA en sus numerales 16 y 20, respecto a que una vez presentada la MIA-E, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental (en adelante DGPGA) iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud respectiva se ajuste a las formalidades previstas en la Ley en mención, en su RLEEEPA y en las Normas Oficiales Mexicanas y Ambientales Estatales aplicables, y que una vez evaluada la MIA-E, la SEMADET emitirá la resolución correspondiente.
- III. Que el presente procedimiento se ajusta a lo dispuesto por el artículo 12 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo relativo a que es expedido por la autoridad competente en ejercicio de su potestad pública, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 17 del Reglamento Interno de la SEMADET, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas del Director General de la Secretaría, que dispone que el Director General podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o encomienda de funciones o que les correspondan por suplencia.
- IV. Que en el mismo sentido, en el artículo 17 fracciones I, II, III, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interno de la SEMADET, se establece como objetivo de la DGPGA el operar las acciones y mecanismos administrativos y

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

técnicos necesarios para conocer el impacto ambiental que podrían generar las obras y actividades públicas o privadas, así como proceder a su evaluación y dictaminar sobre la misma, para lo cual se auxiliará de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la que a su vez tiene la atribución de evaluar los proyectos en materia de impacto ambiental de las obras que sean competencia del Estado y elaborar la propuesta de resolución al Director General de Protección y Gestión Ambiental para que a través de su dictaminación, autorizar, modificar, revocar, negar, exentar o condicionar las solicitudes de los proyectos de desarrollo, así como de instrumentos de planeación urbana, instrumentos de ordenamiento territorial y de cualquier otra actividad, cuya competencia no sea de la federación o de los gobiernos municipales, previo análisis técnico que formule por sí o en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría.

- V. Que conforme a lo anterior esta Secretaría, a través de la DGPGA, evaluó los impactos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución del proyecto presentado por el Promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos anteriormente transcritos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- VI. Que conforme a lo manifestado en su MIA-E, el proyecto originalmente consistía en un Desarrollo de Usos Mixtos en una primera etapa con uso habitacional y en una segunda, turístico e industrial con la construcción de un hotel y una destilería; dentro de un predio de 82.7834 ha que incluía una zona habitacional, casa club, viviendas para trabajadores, hotel, plaza, restaurante, cabañas, spa, campamento, tirolesas, puente colgante, establos/granja/granero, resguardo de animales, ingreso, estacionamiento, vialidades, pozo de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales, escuela y destilería. El 73% de la superficie contemplada en el Plan Maestro del Proyecto, incide en áreas con cobertura forestal.

Sin embargo, durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente ingresó información en alcance al proyecto, recibida el día 02 de octubre de 2023, donde se ha solicitado la modificación del mismo, requiriendo la evaluación y en su caso autorización exclusivamente de la denominada Etapa 3 del Proyecto, que incluye superficie donde se ubican parcialmente las obras de urbanización y lotificación de lotes para vivienda, dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), Hotel, Estacionamiento, Escuela, Destilería, Cortina, Cabañas, Composta, Zona Agrícola, Vialidades, Restaurante, Resguardo de Animales, Pueblito (viviendas para trabajadores), Pozo de Agua, Plaza y Granja; a desarrollarse en exclusivamente en una superficie de 17.70 ha, las cuales no reúnen las características técnicas y legales para ser consideradas como terrenos forestales, reconociendo que el resto de la superficie en la que inciden las demás obras y actividades incluidas en su plan maestro, sí requieren un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) de manera previa, mismo que gestionará ante la instancia federal correspondiente, siendo ésta la motivación por la cual se ha desistido de incluir en este acto administrativo ante la SEMADET la totalidad del predio, hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

asociadas al CUSTF, presentando información técnica que sustenta la diferenciación de superficies con cobertura forestal de las que no la tienen.

En este sentido, la superficie final sujeta a evaluación corresponde a la denominada Etapa 3, que cubre una superficie de 17.70 hectáreas de terrenos que no requieren CUSTF, sobre la cual inciden solo algunos de los componentes del plan maestro, acorde con la distribución de superficies que se muestra en la siguiente tabla.

Distribución de Superficies	Superficie en hectáreas
Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (2)	0.015
Hotel	0.03
Estacionamiento	0.007
Escuela	0.007
Destilería	0.004
Cortina	0.049
Cabañas	0.004
Composta	0.52
Zona Agrícola	7.03
Vialidades	3.3
Restaurante	0.03
Resguardo de animales	0.32
Pueblito	0.30
Pozo	0.001
Plaza	0.02
Lotes	4.6
Granja	0.17
Superficie Total del Área 17.70 ha	

VII. Que según se estableció en la MIA-E, la superficie total del Proyecto se encuentra conformada de acuerdo al mapa denominado "Rancho Altos Localización", Proyecto que está ubicado en las coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM por sus siglas en inglés): Zona 13Q, que se representan a continuación:

SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	743,467.17	2,296,887.19	34	744,155.07	2,296,022.72	67	744,396.56	2,295,395.35
2	743,529.03	2,296,879.61	35	744,166.66	2,296,019.43	68	744,379.40	2,295,395.05
3	743,568.05	2,296,875.14	36	744,137.76	2,295,963.12	69	744,355.01	2,295,385.09
4	743,565.17	2,296,841.73	37	744,164.29	2,295,952.38	70	744,342.69	2,295,373.59
5	743,559.87	2,296,788.34	38	744,252.14	2,295,915.50	71	744,320.68	2,295,347.81
6	743,555.55	2,296,738.45	39	744,271.79	2,295,906.85	72	744,295.95	2,295,338.11
7	743,609.22	2,296,738.47	40	744,297.76	2,295,894.70	73	744,236.16	2,295,356.79
8	743,639.18	2,296,738.96	41	744,307.12	2,295,886.79	74	744,198.93	2,295,350.49
9	743,658.63	2,296,739.04	42	744,317.47	2,295,878.30	75	744,169.51	2,295,344.68
10	743,685.36	2,296,738.76	43	744,335.25	2,295,872.19	76	744,164.62	2,295,319.90
11	743,725.96	2,296,741.41	44	744,350.90	2,295,865.98	77	744,157.11	2,295,292.49
12	743,862.55	2,296,753.33	45	744,389.05	2,295,851.53	78	744,146.06	2,295,256.49
13	743,876.83	2,296,639.40	46	744,408.91	2,295,845.87	79	744,130.89	2,295,222.74
14	743,887.15	2,296,516.37	47	744,412.56	2,295,785.98	80	744,122.36	2,295,208.01
15	743,885.92	2,296,485.66	48	744,414.39	2,295,757.61	81	744,082.66	2,295,163.44
16	743,882.04	2,296,420.63	49	744,410.53	2,295,704.28	82	744,078.35	2,295,169.77
17	743,880.48	2,296,388.46	50	744,411.05	2,295,691.54	83	744,066.70	2,295,178.13
18	743,871.58	2,296,361.26	51	744,402.45	2,295,689.15	84	744,058.93	2,295,192.02
19	743,942.67	2,296,365.47	52	744,401.13	2,295,675.14	85	744,056.02	2,295,194.77
20	743,994.84	2,296,363.63	53	744,377.41	2,295,679.95	86	744,056.55	2,295,197.61
21	744,019.83	2,296,339.43	54	744,300.20	2,295,542.48	87	744,041.58	2,295,230.62
22	744,038.14	2,296,314.10	55	744,313.43	2,295,539.59	88	744,022.51	2,295,276.41
23	744,053.77	2,296,279.75	56	744,333.70	2,295,535.46	89	744,001.21	2,295,322.99
24	744,068.11	2,296,247.10	57	744,385.51	2,295,527.35	90	743,942.40	2,295,378.85
25	744,072.79	2,296,233.46	58	744,450.75	2,295,512.42	91	743,913.57	2,295,404.56
26	744,072.49	2,296,219.23	59	744,450.98	2,295,507.74	92	743,911.80	2,295,407.81
27	744,074.30	2,296,212.18	60	744,443.62	2,295,490.39	93	743,906.08	2,295,486.37
28	744,075.18	2,296,207.03	61	744,438.54	2,295,477.64	94	743,902.76	2,295,523.33
29	744,076.23	2,296,202.49	62	744,426.10	2,295,449.27	95	743,899.56	2,295,554.96
30	744,082.86	2,296,189.58	63	744,429.67	2,295,449.64	96	743,898.74	2,295,588.23
31	744,100.70	2,296,163.33	64	744,426.54	2,295,425.95	97	743,942.67	2,295,586.13
32	744,136.09	2,296,105.59	65	744,424.32	2,295,419.47	98	743,944.88	2,295,585.48
33	744,150.59	2,296,043.47	66	744,420.74	2,295,418.07	99	743,893.84	2,295,636.50

SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DPGGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
100	743,826.24	2,295,648.85	117	743,485.92	2,296,103.86	134	743,488.35	2,296,484.59
101	743,811.70	2,295,659.41	118	743,480.46	2,296,119.00	135	743,483.84	2,296,487.25
102	743,787.21	2,295,720.53	119	743,479.82	2,296,127.03	136	743,459.31	2,296,512.30
103	743,762.14	2,295,756.10	120	743,475.41	2,296,132.33	137	743,428.39	2,296,528.22
104	743,727.53	2,295,781.28	121	743,470.65	2,296,147.94	138	743,427.06	2,296,533.83
105	743,725.72	2,295,753.68	122	743,466.49	2,296,154.80	139	743,426.50	2,296,543.27
106	743,708.65	2,295,718.93	123	743,457.45	2,296,177.39	140	743,430.38	2,296,573.66
107	743,667.37	2,295,710.87	124	743,452.20	2,296,183.76	141	743,441.63	2,296,608.05
108	743,618.74	2,295,697.79	125	743,444.43	2,296,211.98	142	743,448.09	2,296,619.14
109	743,566.90	2,295,802.90	126	743,438.52	2,296,225.71	143	743,451.99	2,296,642.59
110	743,509.76	2,295,891.91	127	743,436.94	2,296,242.27	144	743,456.22	2,296,718.76
111	743,469.95	2,295,944.46	128	743,437.20	2,296,288.75	145	743,458.86	2,296,769.91
112	743,446.42	2,295,965.25	129	743,437.73	2,296,356.72	146	743,444.68	2,296,775.76
113	743,441.06	2,295,981.90	130	743,485.24	2,296,461.98	147	743,441.49	2,296,784.71
114	743,443.38	2,296,025.29	131	743,489.58	2,296,464.14	148	743,464.81	2,296,789.98
115	743,443.85	2,296,027.91	132	743,490.35	2,296,470.27	149	743,478.22	2,296,792.51
116	743,497.91	2,296,067.45	133	743,487.22	2,296,481.07			

Así como la superficie del Proyecto correspondiente a la Etapa 3, que se encuentra conformada de acuerdo al mapa denominado "Etapa 3", área que está ubicada en las coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM por sus siglas en inglés): Zona 13Q, que se representan a continuación:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
0	743,486.48	2,296,444.84	13	743,513.06	2,296,373.96	26	743,531.33	2,296,282.20
1	743,490.70	2,296,440.06	14	743,514.02	2,296,365.44	27	743,541.78	2,296,268.60
2	743,495.46	2,296,441.86	15	743,512.00	2,296,357.04	28	743,545.46	2,296,258.83
3	743,499.57	2,296,437.69	16	743,507.12	2,296,351.84	29	743,542.30	2,296,251.39
4	743,499.58	2,296,430.02	17	743,501.09	2,296,346.18	30	743,536.71	2,296,253.13
5	743,499.20	2,296,421.87	18	743,509.60	2,296,341.59	31	743,537.34	2,296,258.38
6	743,493.71	2,296,423.02	19	743,515.05	2,296,330.52	32	743,531.23	2,296,264.57
7	743,493.37	2,296,414.95	20	743,521.42	2,296,321.61	33	743,525.45	2,296,270.83
8	743,498.15	2,296,412.10	21	743,518.98	2,296,317.69	34	743,522.37	2,296,266.79
9	743,505.05	2,296,409.83	22	743,518.53	2,296,310.89	35	743,517.32	2,296,263.23
10	743,509.92	2,296,398.02	23	743,527.39	2,296,304.18	36	743,515.89	2,296,255.73
11	743,514.14	2,296,387.52	24	743,526.89	2,296,297.54	37	743,518.45	2,296,250.51
12	743,511.54	2,296,383.69	25	743,525.75	2,296,289.58	38	743,523.17	2,296,243.18

S E C R E T A R Í A

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGP/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
39	743,526.96	2,296,240.20	73	743,490.67	2,296,334.27	107	743,882.66	2,296,431.08
40	743,532.48	2,296,235.12	74	743,486.43	2,296,334.85	108	743,882.65	2,296,430.83
41	743,538.65	2,296,238.08	75	743,483.27	2,296,333.40	109	743,882.64	2,296,430.63
42	743,540.86	2,296,231.34	76	743,480.08	2,296,337.77	110	743,882.61	2,296,430.11
43	743,540.66	2,296,222.21	77	743,478.63	2,296,341.90	111	743,882.54	2,296,428.95
44	743,536.30	2,296,224.27	78	743,471.61	2,296,352.13	112	743,882.48	2,296,428.00
45	743,530.64	2,296,220.97	79	743,463.50	2,296,357.97	113	743,882.45	2,296,427.43
46	743,538.06	2,296,214.84	80	743,454.18	2,296,364.23	114	743,882.44	2,296,427.27
47	743,538.83	2,296,203.99	81	743,446.42	2,296,375.96	115	743,882.43	2,296,427.10
48	743,543.02	2,296,195.70	82	743,480.37	2,296,451.20	116	743,882.41	2,296,426.91
49	743,544.86	2,296,184.85	83	743,486.48	2,296,444.84	117	743,882.41	2,296,426.77
50	743,542.72	2,296,177.61	84	743,877.68	2,296,629.33	118	743,882.39	2,296,426.56
51	743,538.92	2,296,172.71	85	743,881.59	2,296,582.66	119	743,882.38	2,296,426.34
52	743,537.31	2,296,177.60	86	743,884.62	2,296,546.59	120	743,882.37	2,296,426.21
53	743,529.93	2,296,185.22	87	743,884.62	2,296,546.48	121	743,882.36	2,296,426.07
54	743,528.30	2,296,192.96	88	743,887.07	2,296,517.37	122	743,882.36	2,296,425.92
55	743,522.92	2,296,198.04	89	743,887.15	2,296,516.37	123	743,882.35	2,296,425.76
56	743,518.47	2,296,207.17	90	743,886.76	2,296,506.66	124	743,882.34	2,296,425.58
57	743,513.38	2,296,218.16	91	743,886.25	2,296,493.82	125	743,882.32	2,296,425.37
58	743,510.68	2,296,230.51	92	743,886.06	2,296,489.20	126	743,882.25	2,296,424.21
59	743,512.96	2,296,233.25	93	743,885.94	2,296,486.22	127	743,882.22	2,296,423.59
60	743,518.49	2,296,233.89	94	743,885.92	2,296,485.66	128	743,882.20	2,296,423.34
61	743,520.93	2,296,240.56	95	743,885.91	2,296,485.51	129	743,882.17	2,296,422.76
62	743,516.47	2,296,246.93	96	743,885.86	2,296,484.66	130	743,882.13	2,296,422.06
63	743,510.46	2,296,248.71	97	743,885.16	2,296,472.91	131	743,882.05	2,296,420.83
64	743,508.72	2,296,254.57	98	743,884.18	2,296,456.56	132	743,882.04	2,296,420.60
65	743,510.66	2,296,264.99	99	743,883.44	2,296,444.11	133	743,881.97	2,296,419.26
66	743,512.17	2,296,274.55	100	743,882.75	2,296,432.55	134	743,881.87	2,296,417.22
67	743,509.24	2,296,279.44	101	743,882.74	2,296,432.35	135	743,881.85	2,296,416.77
68	743,505.24	2,296,294.58	102	743,882.73	2,296,432.13	136	743,881.78	2,296,415.33
69	743,501.41	2,296,295.61	103	743,882.71	2,296,431.89	137	743,881.69	2,296,413.33
70	743,499.16	2,296,299.78	104	743,882.70	2,296,431.71	138	743,881.63	2,296,412.27
71	743,496.82	2,296,308.82	105	743,882.69	2,296,431.52	139	743,881.61	2,296,411.72
72	743,493.83	2,296,323.41	106	743,882.68	2,296,431.29	140	743,881.58	2,296,411.22



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DPGGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
141	743,881.49	2,296,409.38	175	743,796.09	2,296,543.00	209	743,737.27	2,296,742.40
142	743,881.21	2,296,403.59	176	743,795.21	2,296,551.40	210	743,753.08	2,296,743.78
143	743,881.11	2,296,401.47	177	743,797.63	2,296,566.32	211	743,762.72	2,296,744.62
144	743,881.10	2,296,401.28	178	743,797.39	2,296,573.19	212	743,765.22	2,296,744.84
145	743,879.05	2,296,399.12	179	743,785.89	2,296,579.04	213	743,766.92	2,296,744.99
146	743,874.77	2,296,390.89	180	743,776.31	2,296,580.44	214	743,767.72	2,296,745.06
147	743,866.52	2,296,387.87	181	743,780.65	2,296,590.11	215	743,768.49	2,296,745.12
148	743,858.62	2,296,379.55	182	743,787.69	2,296,602.67	216	743,862.55	2,296,753.33
149	743,853.02	2,296,370.80	183	743,794.15	2,296,604.75	217	743,863.53	2,296,745.53
150	743,847.94	2,296,370.22	184	743,787.60	2,296,612.86	218	743,863.82	2,296,743.24
151	743,842.22	2,296,374.56	185	743,783.34	2,296,623.59	219	743,863.91	2,296,742.46
152	743,846.87	2,296,386.66	186	743,774.05	2,296,626.07	220	743,863.95	2,296,742.13
153	743,852.01	2,296,391.78	187	743,758.89	2,296,623.57	221	743,863.97	2,296,741.96
154	743,851.34	2,296,402.81	188	743,742.45	2,296,617.70	222	743,864.00	2,296,741.75
155	743,849.19	2,296,407.80	189	743,724.01	2,296,614.64	223	743,864.02	2,296,741.59
156	743,845.02	2,296,411.77	190	743,717.27	2,296,618.30	224	743,864.05	2,296,741.39
157	743,836.73	2,296,422.02	191	743,720.58	2,296,631.06	225	743,864.08	2,296,741.16
158	743,830.50	2,296,431.30	192	743,723.51	2,296,646.13	226	743,864.10	2,296,740.99
159	743,834.62	2,296,441.82	193	743,727.62	2,296,662.39	227	743,864.12	2,296,740.81
160	743,838.95	2,296,449.24	194	743,730.76	2,296,669.20	228	743,864.15	2,296,740.60
161	743,841.30	2,296,456.80	195	743,736.58	2,296,679.59	229	743,864.17	2,296,740.42
162	743,847.59	2,296,463.43	196	743,738.08	2,296,689.85	230	743,864.19	2,296,740.25
163	743,844.90	2,296,469.35	197	743,734.20	2,296,696.69	231	743,864.22	2,296,740.05
164	743,837.57	2,296,471.79	198	743,719.61	2,296,698.49	232	743,864.24	2,296,739.84
165	743,830.83	2,296,478.11	199	743,710.42	2,296,699.94	233	743,864.27	2,296,739.61
166	743,829.56	2,296,491.60	##	743,706.18	2,296,705.45	234	743,864.30	2,296,739.40
167	743,822.43	2,296,496.19	201	743,700.61	2,296,716.64	235	743,864.32	2,296,739.17
168	743,810.61	2,296,501.41	202	743,697.26	2,296,726.56	236	743,864.35	2,296,738.94
169	743,813.72	2,296,508.77	203	743,692.42	2,296,739.22	237	743,864.38	2,296,738.76
170	743,819.61	2,296,516.56	204	743,725.57	2,296,741.39	238	743,864.41	2,296,738.51
171	743,824.69	2,296,526.65	205	743,725.93	2,296,741.41	239	743,864.44	2,296,738.29
172	743,821.37	2,296,532.87	206	743,726.01	2,296,741.42	240	743,864.46	2,296,738.09
173	743,816.61	2,296,538.86	207	743,726.59	2,296,741.47	241	743,864.49	2,296,737.88
174	743,805.13	2,296,538.22	208	743,729.98	2,296,741.76	242	743,864.51	2,296,737.68

S E C R E T A R Í A

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
243	743,864.54	2,296,737.47	277	743,877.68	2,296,629.33	311	743,514.00	2,296,785.48
244	743,864.56	2,296,737.27	278	743,493.58	2,296,788.72	312	743,513.95	2,296,785.01
245	743,864.59	2,296,737.07	279	743,506.76	2,296,784.34	313	743,513.89	2,296,784.53
246	743,864.61	2,296,736.86	280	743,506.79	2,296,784.46	314	743,513.82	2,296,784.06
247	743,864.64	2,296,736.69	281	743,506.85	2,296,784.82	315	743,513.74	2,296,783.59
248	743,864.66	2,296,736.51	282	743,506.91	2,296,785.19	316	743,513.66	2,296,783.12
249	743,864.68	2,296,736.34	283	743,506.97	2,296,785.57	317	743,513.56	2,296,782.65
250	743,864.70	2,296,736.15	284	743,507.01	2,296,785.97	318	743,513.45	2,296,782.18
251	743,864.73	2,296,735.97	285	743,507.06	2,296,786.37	319	743,513.38	2,296,781.86
252	743,864.75	2,296,735.76	286	743,507.10	2,296,786.78	320	743,524.38	2,296,775.90
253	743,864.78	2,296,735.57	287	743,507.13	2,296,787.21	321	743,527.24	2,296,757.89
254	743,864.80	2,296,735.34	288	743,507.17	2,296,787.64	322	743,530.50	2,296,751.40
255	743,864.83	2,296,735.13	289	743,507.19	2,296,788.08	323	743,531.90	2,296,742.04
256	743,864.86	2,296,734.92	290	743,507.22	2,296,788.53	324	743,533.70	2,296,734.52
257	743,864.88	2,296,734.72	291	743,507.24	2,296,788.98	325	743,542.73	2,296,714.65
258	743,864.91	2,296,734.52	292	743,507.26	2,296,789.44	326	743,542.22	2,296,703.52
259	743,864.94	2,296,734.30	293	743,507.27	2,296,789.92	327	743,537.08	2,296,690.37
260	743,864.96	2,296,734.06	294	743,507.29	2,296,790.44	328	743,529.14	2,296,679.05
261	743,865.00	2,296,733.82	295	743,507.29	2,296,790.66	329	743,519.91	2,296,668.44
262	743,865.02	2,296,733.63	296	743,507.26	2,296,790.91	330	743,516.62	2,296,661.10
263	743,865.04	2,296,733.49	297	743,507.23	2,296,791.13	331	743,514.08	2,296,655.63
264	743,865.06	2,296,733.33	298	743,507.15	2,296,791.43	332	743,508.53	2,296,643.04
265	743,865.08	2,296,733.14	299	743,514.63	2,296,791.18	333	743,504.91	2,296,635.84
266	743,865.11	2,296,732.92	##	743,514.54	2,296,790.98	334	743,512.93	2,296,647.43
267	743,865.14	2,296,732.70	301	743,514.47	2,296,790.81	335	743,514.80	2,296,649.69
268	743,865.16	2,296,732.48	302	743,514.41	2,296,790.64	336	743,517.01	2,296,651.61
269	743,865.19	2,296,732.27	303	743,514.36	2,296,790.48	337	743,519.52	2,296,653.13
270	743,865.21	2,296,732.08	304	743,514.33	2,296,790.32	338	743,527.58	2,296,657.15
271	743,865.24	2,296,731.87	305	743,514.30	2,296,790.18	339	743,530.19	2,296,658.22
272	743,865.26	2,296,731.67	306	743,514.28	2,296,789.98	340	743,532.92	2,296,658.90
273	743,865.29	2,296,731.48	307	743,514.27	2,296,789.85	341	743,535.73	2,296,659.19
274	743,865.31	2,296,731.28	308	743,514.25	2,296,789.00	342	743,538.55	2,296,659.06
275	743,868.23	2,296,708.03	309	743,514.16	2,296,787.29	343	743,541.32	2,296,658.53
276	743,873.47	2,296,666.24	310	743,514.05	2,296,785.96	344	743,563.19	2,296,652.67



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DPGGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
345	743,565.45	2,296,651.85	379	743,595.72	2,296,527.19	413	743,711.61	2,296,473.24
346	743,567.53	2,296,650.65	380	743,596.73	2,296,527.00	414	743,711.27	2,296,471.24
347	743,569.38	2,296,649.12	381	743,648.92	2,296,521.64	415	743,710.61	2,296,469.31
348	743,570.94	2,296,647.30	382	743,650.86	2,296,521.29	416	743,706.33	2,296,459.53
349	743,572.17	2,296,645.23	383	743,652.72	2,296,520.63	417	743,706.14	2,296,458.97
350	743,573.03	2,296,642.99	384	743,654.45	2,296,519.69	418	743,706.04	2,296,458.38
351	743,573.48	2,296,640.63	385	743,656.01	2,296,518.49	419	743,706.05	2,296,457.79
352	743,573.53	2,296,638.22	386	743,657.37	2,296,517.06	420	743,706.16	2,296,457.21
353	743,573.17	2,296,635.85	387	743,658.48	2,296,515.43	421	743,706.36	2,296,456.65
354	743,572.40	2,296,633.57	388	743,659.33	2,296,513.65	422	743,706.65	2,296,456.14
355	743,567.18	2,296,621.54	389	743,659.88	2,296,511.76	423	743,707.03	2,296,455.68
356	743,566.31	2,296,618.96	390	743,660.13	2,296,509.80	424	743,707.48	2,296,455.29
357	743,565.87	2,296,616.27	391	743,660.07	2,296,507.83	425	743,707.99	2,296,454.99
358	743,565.88	2,296,613.54	392	743,658.29	2,296,491.77	426	743,708.54	2,296,454.77
359	743,566.34	2,296,610.86	393	743,658.28	2,296,491.19	427	743,709.12	2,296,454.65
360	743,567.24	2,296,608.28	394	743,658.36	2,296,490.62	428	743,717.22	2,296,453.69
361	743,581.56	2,296,575.97	395	743,658.53	2,296,490.07	429	743,719.28	2,296,453.27
362	743,592.86	2,296,562.20	396	743,658.79	2,296,489.55	430	743,721.24	2,296,452.51
363	743,594.10	2,296,560.41	397	743,659.13	2,296,489.09	431	743,723.04	2,296,451.44
364	743,595.04	2,296,558.45	398	743,659.55	2,296,488.69	432	743,724.64	2,296,450.07
365	743,595.65	2,296,556.35	399	743,660.02	2,296,488.36	433	743,725.99	2,296,448.46
366	743,595.91	2,296,554.19	400	743,660.54	2,296,488.11	434	743,727.05	2,296,446.64
367	743,595.82	2,296,552.02	401	743,661.10	2,296,487.95	435	743,727.78	2,296,444.68
368	743,595.39	2,296,549.88	402	743,661.67	2,296,487.89	436	743,728.18	2,296,442.62
369	743,591.15	2,296,535.27	403	743,699.51	2,296,486.82	437	743,728.23	2,296,440.52
370	743,590.95	2,296,534.26	404	743,701.53	2,296,486.60	438	743,727.93	2,296,438.44
371	743,590.90	2,296,533.23	405	743,703.49	2,296,486.05	439	743,727.28	2,296,436.44
372	743,591.02	2,296,532.20	406	743,705.34	2,296,485.19	440	743,726.31	2,296,434.58
373	743,591.30	2,296,531.21	407	743,707.02	2,296,484.05	441	743,718.90	2,296,422.92
374	743,591.74	2,296,530.27	408	743,708.49	2,296,482.64	442	743,718.65	2,296,422.44
375	743,592.31	2,296,529.41	409	743,709.72	2,296,481.02	443	743,718.47	2,296,421.92
376	743,593.02	2,296,528.66	410	743,710.66	2,296,479.22	444	743,718.37	2,296,421.38
377	743,593.84	2,296,528.03	411	743,711.30	2,296,477.29	445	743,718.36	2,296,420.83
378	743,594.74	2,296,527.53	412	743,711.62	2,296,475.28	446	743,718.44	2,296,420.29

S E C R E T A R Í A

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
447	743,718.60	2,296,419.77	481	743,942.67	2,296,365.47	515	744,163.69	2,295,952.63
448	743,718.84	2,296,419.28	482	743,994.84	2,296,363.63	516	744,164.22	2,295,952.41
449	743,719.15	2,296,418.83	483	744,018.68	2,296,340.54	517	744,164.29	2,295,952.38
450	743,719.53	2,296,418.43	484	744,019.83	2,296,339.43	518	744,164.52	2,295,952.28
451	743,732.95	2,296,406.48	485	744,022.35	2,296,335.94	519	744,167.73	2,295,950.94
452	743,735.52	2,296,404.53	486	744,038.14	2,296,314.10	520	744,184.46	2,295,943.91
453	743,738.36	2,296,403.01	487	744,053.77	2,296,279.75	521	744,215.86	2,295,930.73
454	743,775.51	2,296,386.74	488	744,068.11	2,296,247.10	522	744,224.33	2,295,927.17
455	743,777.32	2,296,386.04	489	744,072.24	2,296,235.06	523	744,243.44	2,295,919.15
456	743,779.19	2,296,385.52	490	744,072.36	2,296,234.72	524	744,263.32	2,295,900.21
457	743,795.91	2,296,381.73	491	744,072.79	2,296,233.46	525	744,270.39	2,295,895.65
458	743,796.11	2,296,386.91	492	744,072.49	2,296,219.23	526	744,277.46	2,295,891.08
459	743,804.22	2,296,390.15	493	744,074.30	2,296,212.18	527	744,280.34	2,295,888.88
460	743,810.89	2,296,393.41	494	744,075.18	2,296,207.03	528	744,282.83	2,295,886.24
461	743,819.66	2,296,393.42	495	744,076.23	2,296,202.49	529	744,284.86	2,295,883.23
462	743,828.51	2,296,392.42	496	744,082.86	2,296,189.58	530	744,286.38	2,295,879.94
463	743,834.06	2,296,389.67	497	744,090.37	2,296,178.53	531	744,295.67	2,295,854.66
464	743,834.74	2,296,381.03	498	744,098.83	2,296,166.09	532	744,297.80	2,295,848.88
465	743,832.85	2,296,373.28	499	744,100.70	2,296,163.33	533	744,305.06	2,295,836.30
466	743,829.84	2,296,367.10	500	744,136.09	2,296,105.59	534	744,308.91	2,295,829.63
467	743,829.90	2,296,365.77	501	744,136.11	2,296,105.50	535	744,310.32	2,295,826.73
468	743,839.27	2,296,357.07	502	744,139.80	2,296,089.70	536	744,311.30	2,295,823.66
469	743,841.87	2,296,355.02	503	744,150.59	2,296,043.47	537	744,311.83	2,295,820.48
470	743,844.76	2,296,353.42	504	744,154.68	2,296,024.54	538	744,311.90	2,295,817.26
471	743,847.87	2,296,352.31	505	744,155.07	2,296,022.72	539	744,311.82	2,295,815.77
472	743,851.12	2,296,351.71	506	744,155.09	2,296,022.71	540	744,310.93	2,295,797.83
473	743,854.43	2,296,351.64	507	744,156.70	2,296,022.26	541	744,311.00	2,295,795.41
474	743,857.70	2,296,352.10	508	744,166.32	2,296,019.53	542	744,311.02	2,295,794.98
475	743,860.86	2,296,353.08	509	744,166.66	2,296,019.43	543	744,311.14	2,295,794.36
476	743,866.94	2,296,353.55	510	744,146.99	2,295,981.10	544	744,311.46	2,295,792.74
477	743,868.90	2,296,357.56	511	744,137.76	2,295,963.12	545	744,311.57	2,295,792.17
478	743,871.58	2,296,361.26	512	744,137.98	2,295,963.03	546	744,311.75	2,295,791.71
479	743,871.78	2,296,361.27	513	744,138.37	2,295,962.87	547	744,312.33	2,295,790.15
480	743,873.28	2,296,361.36	514	744,157.38	2,295,955.18	548	744,312.58	2,295,789.50



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
549	744,312.74	2,295,789.20	583	744,345.60	2,295,715.06	617	744,335.06	2,295,477.88
550	744,313.65	2,295,787.63	584	744,344.28	2,295,702.83	618	744,337.14	2,295,477.11
551	744,314.00	2,295,787.02	585	744,342.52	2,295,686.48	619	744,339.32	2,295,476.70
552	744,314.11	2,295,786.89	586	744,341.88	2,295,680.56	620	744,341.54	2,295,476.65
553	744,315.81	2,295,784.81	587	744,338.32	2,295,664.22	621	744,343.74	2,295,476.96
554	744,324.84	2,295,775.45	588	744,328.14	2,295,617.47	622	744,345.86	2,295,477.63
555	744,350.53	2,295,748.84	589	744,306.95	2,295,560.68	623	744,373.34	2,295,488.88
556	744,350.78	2,295,748.58	590	744,298.14	2,295,547.91	624	744,400.01	2,295,499.69
557	744,352.01	2,295,747.08	591	744,297.64	2,295,547.05	625	744,402.58	2,295,500.51
558	744,352.07	2,295,747.00	592	744,297.30	2,295,546.13	626	744,405.23	2,295,500.92
559	744,352.34	2,295,746.53	593	744,297.11	2,295,545.16	627	744,407.92	2,295,500.92
560	744,352.99	2,295,745.40	594	744,297.08	2,295,544.17	628	744,410.58	2,295,500.51
561	744,353.09	2,295,745.23	595	744,297.22	2,295,543.20	629	744,413.14	2,295,499.70
562	744,353.29	2,295,744.70	596	744,297.51	2,295,542.25	630	744,415.55	2,295,498.51
563	744,353.71	2,295,743.59	597	744,297.95	2,295,541.37	631	744,438.36	2,295,484.91
564	744,353.81	2,295,743.32	598	744,298.53	2,295,540.57	632	744,440.85	2,295,483.43
565	744,353.91	2,295,742.81	599	744,299.24	2,295,539.88	633	744,438.97	2,295,478.73
566	744,354.13	2,295,741.69	600	744,300.05	2,295,539.32	634	744,436.37	2,295,480.28
567	744,354.20	2,295,741.32	601	744,300.94	2,295,538.89	635	744,423.56	2,295,487.91
568	744,354.22	2,295,740.88	602	744,301.64	2,295,538.62	636	744,423.54	2,295,485.64
569	744,354.25	2,295,739.74	603	744,311.51	2,295,533.44	637	744,423.21	2,295,483.40
570	744,354.27	2,295,739.27	604	744,313.18	2,295,532.39	638	744,422.58	2,295,481.22
571	744,354.22	2,295,738.92	605	744,314.66	2,295,531.09	639	744,421.68	2,295,479.14
572	744,354.07	2,295,737.75	606	744,315.92	2,295,529.58	640	744,434.93	2,295,476.86
573	744,354.00	2,295,737.25	607	744,316.92	2,295,527.88	641	744,437.97	2,295,476.33
574	744,353.93	2,295,737.02	608	744,322.17	2,295,517.18	642	744,435.90	2,295,471.62
575	744,353.55	2,295,735.78	609	744,323.22	2,295,514.55	643	744,433.04	2,295,472.11
576	744,353.40	2,295,735.29	610	744,323.85	2,295,511.78	644	744,427.03	2,295,473.15
577	744,353.35	2,295,735.19	611	744,327.39	2,295,488.13	645	744,426.00	2,295,473.23
578	744,352.50	2,295,733.46	612	744,327.90	2,295,485.97	646	744,424.97	2,295,473.14
579	744,347.36	2,295,724.92	613	744,328.76	2,295,483.92	647	744,423.97	2,295,472.88
580	744,346.87	2,295,723.95	614	744,329.94	2,295,482.04	648	744,423.03	2,295,472.44
581	744,346.53	2,295,722.93	615	744,331.41	2,295,480.37	649	744,422.18	2,295,471.85
582	744,346.33	2,295,721.86	616	744,333.13	2,295,478.98	650	744,421.44	2,295,471.13

S E C R E T A R Í A

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
651	744,420.84	2,295,470.29	685	744,198.93	2,295,350.49	719	744,009.36	2,295,317.98
652	744,420.40	2,295,469.36	686	744,169.51	2,295,344.68	720	744,002.89	2,295,326.83
653	744,420.11	2,295,468.36	687	744,169.07	2,295,342.44	721	743,995.84	2,295,335.22
654	744,420.01	2,295,467.33	688	744,168.14	2,295,341.46	722	743,988.24	2,295,343.11
655	744,420.08	2,295,466.30	689	744,167.38	2,295,340.30	723	743,955.02	2,295,372.46
656	744,420.33	2,295,465.30	690	744,166.82	2,295,339.02	724	743,936.45	2,295,389.68
657	744,422.79	2,295,458.07	691	744,166.50	2,295,337.67	725	743,927.83	2,295,399.55
658	744,424.19	2,295,454.28	692	744,164.31	2,295,323.07	726	743,926.01	2,295,402.66
659	744,424.93	2,295,450.31	693	744,160.88	2,295,307.14	727	743,924.69	2,295,406.01
660	744,424.96	2,295,446.27	694	744,155.90	2,295,292.10	728	743,923.91	2,295,409.53
661	744,424.31	2,295,442.28	695	744,145.52	2,295,255.28	729	743,923.69	2,295,413.12
662	744,422.98	2,295,438.46	696	744,135.22	2,295,232.36	730	743,924.03	2,295,416.71
663	744,421.01	2,295,434.93	697	744,121.49	2,295,207.72	731	743,924.93	2,295,420.19
664	744,401.71	2,295,404.12	698	744,116.57	2,295,201.51	732	743,926.36	2,295,423.50
665	744,400.38	2,295,402.31	699	744,091.90	2,295,173.81	733	743,927.44	2,295,425.20
666	744,398.79	2,295,400.72	700	744,090.98	2,295,173.37	734	743,928.29	2,295,426.54
667	744,396.99	2,295,399.38	701	744,088.32	2,295,172.57	735	743,931.53	2,295,430.50
668	744,395.00	2,295,398.33	702	744,085.56	2,295,172.19	736	743,935.30	2,295,433.96
669	744,392.88	2,295,397.59	703	744,082.78	2,295,172.25	737	743,939.52	2,295,436.85
670	744,383.67	2,295,395.13	704	744,080.05	2,295,172.75	738	743,944.11	2,295,439.13
671	744,379.40	2,295,395.05	705	744,077.42	2,295,173.66	739	743,944.83	2,295,439.44
672	744,371.80	2,295,391.95	706	744,074.97	2,295,174.98	740	743,946.04	2,295,434.14
673	744,367.15	2,295,390.70	707	744,072.76	2,295,176.66	741	743,945.23	2,295,434.04
674	744,361.71	2,295,387.83	708	744,070.84	2,295,178.67	742	743,944.45	2,295,433.81
675	744,355.01	2,295,385.09	709	744,068.35	2,295,181.56	743	743,940.95	2,295,431.86
676	744,342.69	2,295,373.59	710	744,066.14	2,295,184.67	744	743,937.73	2,295,429.48
677	744,321.47	2,295,348.73	711	744,064.23	2,295,187.97	745	743,934.84	2,295,426.71
678	744,317.79	2,295,346.68	712	744,055.86	2,295,207.83	746	743,932.32	2,295,423.59
679	744,305.97	2,295,342.04	713	744,045.01	2,295,232.57	747	743,930.82	2,295,421.24
680	744,305.00	2,295,342.01	714	744,039.51	2,295,246.53	748	743,930.61	2,295,420.75
681	744,288.65	2,295,342.57	715	744,028.78	2,295,278.81	749	743,929.69	2,295,418.68
682	744,258.72	2,295,355.53	716	744,024.93	2,295,289.08	750	743,928.98	2,295,415.98
683	744,234.55	2,295,357.20	717	744,020.40	2,295,299.06	751	743,928.69	2,295,413.20
684	744,217.27	2,295,353.59	718	744,015.20	2,295,308.71	752	743,928.84	2,295,410.40



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
753	743,929.41	2,295,407.67	787	744,090.38	2,295,536.36	821	744,244.37	2,295,561.02
754	743,930.40	2,295,405.05	788	744,089.94	2,295,566.00	822	744,252.51	2,295,550.49
755	743,931.79	2,295,402.63	789	744,091.52	2,295,568.47	823	744,262.86	2,295,538.73
756	743,940.05	2,295,393.17	790	744,095.78	2,295,597.55	824	744,268.97	2,295,533.18
757	743,958.37	2,295,376.17	791	744,095.07	2,295,621.16	825	744,281.60	2,295,517.55
758	743,991.64	2,295,346.79	792	744,094.63	2,295,643.07	826	744,288.52	2,295,501.56
759	743,999.49	2,295,338.64	793	744,092.86	2,295,658.02	827	744,292.90	2,295,483.22
760	744,006.78	2,295,329.98	794	744,088.76	2,295,673.90	828	744,295.58	2,295,461.83
761	744,013.46	2,295,320.84	795	744,100.81	2,295,685.55	829	744,298.74	2,295,449.43
762	744,019.50	2,295,311.27	796	744,110.84	2,295,696.71	830	744,308.08	2,295,435.55
763	744,024.87	2,295,301.30	797	744,110.94	2,295,706.68	831	744,316.47	2,295,427.65
764	744,029.55	2,295,291.00	798	744,105.25	2,295,722.89	832	744,318.18	2,295,430.58
765	744,033.52	2,295,280.40	799	744,104.30	2,295,737.34	833	744,326.25	2,295,432.76
766	744,044.22	2,295,248.24	800	744,115.92	2,295,748.54	834	744,345.74	2,295,438.68
767	744,049.63	2,295,234.49	801	744,129.32	2,295,754.91	835	744,355.00	2,295,442.34
768	744,056.85	2,295,218.02	802	744,139.44	2,295,745.74	836	744,355.82	2,295,442.74
769	744,064.81	2,295,229.46	803	744,146.40	2,295,724.28	837	744,356.58	2,295,443.24
770	744,069.29	2,295,242.19	804	744,146.55	2,295,701.36	838	744,376.78	2,295,458.82
771	744,072.87	2,295,254.11	805	744,138.09	2,295,688.18	839	744,388.09	2,295,467.16
772	744,077.39	2,295,267.65	806	744,123.39	2,295,683.61	840	744,389.17	2,295,468.36
773	744,080.51	2,295,279.52	807	744,114.06	2,295,676.49	841	744,390.04	2,295,469.73
774	744,083.59	2,295,292.98	808	744,112.62	2,295,663.71	842	744,390.67	2,295,471.22
775	744,085.07	2,295,299.40	809	744,123.37	2,295,655.52	843	744,391.04	2,295,472.80
776	744,085.06	2,295,322.80	810	744,126.23	2,295,643.08	844	744,391.15	2,295,474.42
777	744,079.54	2,295,345.55	811	744,131.14	2,295,625.99	845	744,390.98	2,295,476.03
778	744,072.76	2,295,362.06	812	744,134.28	2,295,609.87	846	744,390.54	2,295,477.59
779	744,066.78	2,295,380.47	813	744,144.56	2,295,602.23	847	744,389.85	2,295,479.06
780	744,063.94	2,295,403.53	814	744,162.47	2,295,596.99	848	744,388.93	2,295,480.39
781	744,068.48	2,295,430.53	815	744,184.07	2,295,598.17	849	744,387.80	2,295,481.55
782	744,072.66	2,295,454.50	816	744,201.71	2,295,594.69	850	744,386.48	2,295,482.51
783	744,075.04	2,295,475.88	817	744,206.49	2,295,594.11	851	744,385.03	2,295,483.23
784	744,078.90	2,295,488.21	818	744,214.42	2,295,581.49	852	744,383.48	2,295,483.70
785	744,085.22	2,295,510.88	819	744,228.81	2,295,573.57	853	744,381.87	2,295,483.90
786	744,087.81	2,295,519.75	820	744,231.51	2,295,570.70	854	744,380.25	2,295,483.83

S E C R E T A R Í A

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
855	744,378.67	2,295,483.50	889	744,302.26	2,295,728.75	923	744,161.95	2,295,787.53
856	744,348.51	2,295,471.15	890	744,292.99	2,295,735.07	924	744,161.45	2,295,785.38
857	744,345.30	2,295,470.14	891	744,286.31	2,295,737.64	925	744,162.43	2,295,773.24
858	744,341.96	2,295,469.66	892	744,282.83	2,295,737.74	926	744,165.05	2,295,759.59
859	744,338.59	2,295,469.74	893	744,272.93	2,295,736.55	927	744,174.67	2,295,745.64
860	744,335.28	2,295,470.37	894	744,267.61	2,295,729.03	928	744,185.36	2,295,728.15
861	744,332.11	2,295,471.53	895	744,264.93	2,295,721.00	929	744,189.39	2,295,719.56
862	744,329.18	2,295,473.20	896	744,259.69	2,295,718.52	930	744,190.08	2,295,708.96
863	744,326.57	2,295,475.32	897	744,256.38	2,295,721.91	931	744,197.84	2,295,701.64
864	744,324.33	2,295,477.84	898	744,255.87	2,295,733.00	932	744,208.71	2,295,680.08
865	744,322.54	2,295,480.70	899	744,260.75	2,295,743.50	933	744,223.08	2,295,679.58
866	744,321.24	2,295,483.81	900	744,257.55	2,295,749.12	934	744,207.41	2,295,660.64
867	744,320.47	2,295,487.09	901	744,256.66	2,295,751.03	935	744,203.28	2,295,658.67
868	744,316.93	2,295,510.74	902	744,255.04	2,295,751.28	936	744,204.37	2,295,647.96
869	744,316.53	2,295,512.46	903	744,249.97	2,295,752.28	937	744,221.11	2,295,649.90
870	744,315.88	2,295,514.10	904	744,246.28	2,295,760.87	938	744,217.42	2,295,629.85
871	744,310.64	2,295,524.80	905	744,241.97	2,295,765.50	939	744,218.71	2,295,622.36
872	744,310.19	2,295,525.54	906	744,234.93	2,295,774.66	940	744,212.06	2,295,618.18
873	744,309.64	2,295,526.21	907	744,233.96	2,295,787.85	941	744,216.80	2,295,605.80
874	744,308.99	2,295,526.78	908	744,234.14	2,295,795.31	942	744,211.97	2,295,603.08
875	744,308.25	2,295,527.25	909	744,226.48	2,295,808.14	943	744,203.71	2,295,604.89
876	744,304.88	2,295,529.02	910	744,225.07	2,295,808.15	944	744,193.66	2,295,606.25
877	744,299.48	2,295,531.46	911	744,224.06	2,295,808.16	945	744,177.83	2,295,605.80
878	744,293.84	2,295,533.25	912	744,222.98	2,295,808.03	946	744,183.59	2,295,613.56
879	744,289.28	2,295,548.95	913	744,220.14	2,295,807.69	947	744,195.68	2,295,616.79
880	744,291.38	2,295,550.83	914	744,219.43	2,295,807.60	948	744,201.31	2,295,621.89
881	744,293.16	2,295,553.02	915	744,217.83	2,295,807.31	949	744,203.04	2,295,631.26
882	744,300.70	2,295,563.94	916	744,214.64	2,295,806.73	950	744,199.52	2,295,650.86
883	744,321.41	2,295,619.45	917	744,213.08	2,295,806.44	951	744,194.48	2,295,663.59
884	744,324.13	2,295,631.94	918	744,198.36	2,295,803.75	952	744,192.13	2,295,685.15
885	744,332.89	2,295,672.16	919	744,193.45	2,295,802.50	953	744,182.98	2,295,699.03
886	744,334.96	2,295,681.68	920	744,193.40	2,295,802.49	954	744,173.13	2,295,713.71
887	744,338.69	2,295,716.25	921	744,191.87	2,295,801.87	955	744,165.54	2,295,722.76
888	744,324.57	2,295,720.79	922	744,188.66	2,295,800.56	956	744,154.93	2,295,731.39



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
957	744,148.92	2,295,748.40	991	744,011.43	2,295,836.11	1025	743,841.18	2,296,014.83
958	744,139.49	2,295,763.44	992	744,010.50	2,295,837.07	1026	743,840.51	2,296,016.31
959	744,137.11	2,295,765.07	993	744,009.70	2,295,838.14	1027	743,839.60	2,296,017.66
960	744,127.18	2,295,763.16	994	744,005.49	2,295,844.66	1028	743,838.47	2,296,018.84
961	744,116.16	2,295,757.77	995	744,003.93	2,295,846.69	1029	743,827.79	2,296,028.17
962	744,103.91	2,295,750.87	996	743,991.18	2,295,860.70	1030	743,818.32	2,296,034.92
963	744,092.09	2,295,744.51	997	743,990.06	2,295,861.80	1031	743,817.34	2,296,035.70
964	744,080.36	2,295,736.20	998	743,988.84	2,295,862.79	1032	743,816.46	2,296,036.57
965	744,078.73	2,295,735.22	999	743,967.05	2,295,878.66	1033	743,812.64	2,296,040.71
966	744,076.96	2,295,734.50	1000	743,958.31	2,295,886.07	1034	743,798.67	2,296,061.89
967	744,075.11	2,295,734.05	1001	743,948.38	2,295,896.90	1035	743,791.68	2,296,074.41
968	744,073.20	2,295,733.89	1002	743,937.23	2,295,907.62	1036	743,784.12	2,296,087.28
969	744,071.30	2,295,734.03	1003	743,935.97	2,295,908.95	1037	743,776.43	2,296,103.55
970	744,069.44	2,295,734.45	1004	743,934.83	2,295,910.39	1038	743,767.54	2,296,120.26
971	744,067.67	2,295,735.15	1005	743,931.63	2,295,914.81	1039	743,759.88	2,296,134.71
972	744,054.35	2,295,741.63	1006	743,930.20	2,295,917.07	1040	743,754.44	2,296,147.80
973	744,052.80	2,295,742.54	1007	743,920.94	2,295,934.21	1041	743,753.81	2,296,149.74
974	744,051.41	2,295,743.68	1008	743,919.78	2,295,936.76	1042	743,753.51	2,296,151.76
975	744,050.21	2,295,745.02	1009	743,918.97	2,295,939.44	1043	743,753.54	2,296,153.80
976	744,049.24	2,295,746.53	1010	743,918.14	2,295,943.10	1044	743,753.90	2,296,155.81
977	744,048.52	2,295,748.18	1011	743,917.82	2,295,944.18	1045	743,759.96	2,296,178.65
978	744,048.06	2,295,749.92	1012	743,917.35	2,295,945.20	1046	743,767.41	2,296,206.65
979	744,047.88	2,295,751.71	1013	743,916.73	2,295,946.15	1047	743,768.87	2,296,212.16
980	744,047.98	2,295,753.51	1014	743,916.00	2,295,947.00	1048	743,769.22	2,296,214.03
981	744,054.11	2,295,798.93	1015	743,915.15	2,295,947.73	1049	743,769.28	2,296,215.94
982	744,054.16	2,295,799.82	1016	743,901.44	2,295,958.02	1050	743,769.05	2,296,217.82
983	744,054.06	2,295,800.70	1017	743,891.82	2,295,964.16	1051	743,768.53	2,296,219.66
984	744,053.82	2,295,801.56	1018	743,878.85	2,295,970.86	1052	743,767.75	2,296,221.39
985	744,053.45	2,295,802.36	1019	743,866.56	2,295,978.29	1053	743,766.71	2,296,222.98
986	744,050.89	2,295,806.92	1020	743,859.54	2,295,984.29	1054	743,756.43	2,296,236.38
987	744,047.58	2,295,810.11	1021	743,849.18	2,295,995.19	1055	743,754.48	2,296,238.92
988	744,038.94	2,295,815.68	1022	743,848.10	2,295,996.49	1056	743,752.64	2,296,241.74
989	744,018.33	2,295,831.32	1023	743,847.22	2,295,997.93	1057	743,751.24	2,296,244.80
990	744,012.49	2,295,835.29	1024	743,846.55	2,295,999.49	1058	743,750.31	2,296,248.03

SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1059	743,749.87	2,296,251.37	1093	743,717.06	2,296,382.66	1127	743,702.03	2,296,450.78
1060	743,749.94	2,296,254.73	1094	743,716.43	2,296,384.97	1128	743,700.90	2,296,452.16
1061	743,750.50	2,296,258.05	1095	743,716.14	2,296,386.04	1129	743,700.01	2,296,453.70
1062	743,754.07	2,296,272.38	1096	743,716.13	2,296,386.13	1130	743,699.40	2,296,455.37
1063	743,756.14	2,296,280.72	1097	743,715.59	2,296,389.68	1131	743,699.08	2,296,457.12
1064	743,756.62	2,296,283.70	1098	743,712.32	2,296,413.37	1132	743,699.06	2,296,458.90
1065	743,756.57	2,296,286.71	1099	743,711.46	2,296,419.60	1133	743,699.34	2,296,460.65
1066	743,756.01	2,296,289.67	1100	743,711.46	2,296,419.61	1134	743,699.91	2,296,462.34
1067	743,754.95	2,296,292.49	1101	743,711.36	2,296,421.07	1135	743,704.20	2,296,472.12
1068	743,753.42	2,296,295.09	1102	743,711.36	2,296,421.08	1136	743,704.49	2,296,472.97
1069	743,751.47	2,296,297.38	1103	743,711.47	2,296,422.55	1137	743,704.64	2,296,473.85
1070	743,749.16	2,296,299.31	1104	743,711.47	2,296,422.55	1138	743,704.64	2,296,474.74
1071	743,746.55	2,296,300.81	1105	743,711.78	2,296,423.99	1139	743,704.50	2,296,475.63
1072	743,744.06	2,296,301.97	1106	743,711.78	2,296,423.99	1140	743,704.22	2,296,476.48
1073	743,741.53	2,296,303.15	1107	743,712.29	2,296,425.38	1141	743,703.80	2,296,477.27
1074	743,738.56	2,296,304.81	1108	743,712.99	2,296,426.68	1142	743,703.26	2,296,477.98
1075	743,735.88	2,296,306.91	1109	743,713.64	2,296,427.68	1143	743,702.62	2,296,478.60
1076	743,733.54	2,296,309.39	1110	743,720.40	2,296,438.33	1144	743,701.88	2,296,479.11
1077	743,731.50	2,296,311.91	1111	743,720.83	2,296,439.15	1145	743,701.06	2,296,479.48
1078	743,729.52	2,296,314.79	1112	743,721.11	2,296,440.03	1146	743,700.20	2,296,479.73
1079	743,728.01	2,296,317.94	1113	743,721.24	2,296,440.94	1147	743,699.31	2,296,479.82
1080	743,727.00	2,296,321.28	1114	743,721.22	2,296,441.87	1148	743,661.48	2,296,480.89
1081	743,726.53	2,296,324.74	1115	743,721.05	2,296,442.78	1149	743,659.75	2,296,481.08
1082	743,726.59	2,296,328.23	1116	743,720.72	2,296,443.64	1150	743,658.09	2,296,481.56
1083	743,727.20	2,296,331.67	1117	743,720.26	2,296,444.44	1151	743,656.52	2,296,482.30
1084	743,730.19	2,296,343.30	1118	743,719.66	2,296,445.15	1152	743,655.10	2,296,483.28
1085	743,730.37	2,296,344.01	1119	743,718.96	2,296,445.75	1153	743,653.85	2,296,484.49
1086	743,730.87	2,296,346.96	1120	743,718.17	2,296,446.22	1154	743,652.83	2,296,485.89
1087	743,730.85	2,296,349.96	1121	743,717.31	2,296,446.56	1155	743,652.04	2,296,487.44
1088	743,730.32	2,296,352.92	1122	743,716.40	2,296,446.74	1156	743,651.53	2,296,489.09
1089	743,729.30	2,296,355.74	1123	743,708.30	2,296,447.70	1157	743,651.29	2,296,490.81
1090	743,718.46	2,296,379.08	1124	743,706.56	2,296,448.06	1158	743,651.34	2,296,492.54
1091	743,717.57	2,296,381.32	1125	743,704.90	2,296,448.70	1159	743,653.11	2,296,508.60
1092	743,717.10	2,296,382.50	1126	743,703.38	2,296,449.62	1160	743,653.14	2,296,509.47



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1161	743,653.03	2,296,510.33	1195	743,560.76	2,296,624.33	1229	743,486.76	2,296,568.87
1162	743,652.78	2,296,511.16	1196	743,565.98	2,296,636.36	1230	743,492.16	2,296,562.98
1163	743,652.41	2,296,511.95	1197	743,566.37	2,296,637.50	1231	743,490.22	2,296,553.11
1164	743,651.92	2,296,512.66	1198	743,566.55	2,296,638.68	1232	743,492.60	2,296,545.45
1165	743,651.33	2,296,513.29	1199	743,566.52	2,296,639.89	1233	743,493.81	2,296,535.02
1166	743,650.64	2,296,513.82	1200	743,566.29	2,296,641.06	1234	743,494.66	2,296,528.64
1167	743,649.88	2,296,514.23	1201	743,565.87	2,296,642.19	1235	743,494.79	2,296,521.11
1168	743,649.06	2,296,514.52	1202	743,565.25	2,296,643.22	1236	743,499.33	2,296,512.21
1169	743,648.20	2,296,514.68	1203	743,564.47	2,296,644.13	1237	743,499.41	2,296,502.02
1170	743,596.02	2,296,520.04	1204	743,563.55	2,296,644.90	1238	743,499.35	2,296,493.53
1171	743,593.91	2,296,520.42	1205	743,562.50	2,296,645.50	1239	743,500.43	2,296,484.10
1172	743,591.88	2,296,521.14	1206	743,561.37	2,296,645.91	1240	743,501.16	2,296,475.72
1173	743,590.00	2,296,522.17	1207	743,539.51	2,296,651.77	1241	743,501.14	2,296,467.26
1174	743,588.31	2,296,523.49	1208	743,537.73	2,296,652.11	1242	743,502.70	2,296,457.94
1175	743,586.84	2,296,525.05	1209	743,535.93	2,296,652.19	1243	743,505.29	2,296,450.91
1176	743,585.64	2,296,526.83	1210	743,534.13	2,296,652.01	1244	743,502.96	2,296,446.55
1177	743,584.74	2,296,528.78	1211	743,532.37	2,296,651.57	1245	743,501.14	2,296,450.39
1178	743,584.15	2,296,530.85	1212	743,530.70	2,296,650.88	1246	743,500.45	2,296,455.32
1179	743,583.91	2,296,532.98	1213	743,522.64	2,296,646.87	1247	743,495.30	2,296,459.78
1180	743,584.00	2,296,535.12	1214	743,521.14	2,296,645.96	1248	743,489.58	2,296,464.14
1181	743,584.43	2,296,537.22	1215	743,519.81	2,296,644.80	1249	743,490.35	2,296,470.27
1182	743,588.67	2,296,551.83	1216	743,518.69	2,296,643.45	1250	743,489.08	2,296,474.67
1183	743,588.88	2,296,552.86	1217	743,507.19	2,296,626.85	1251	743,487.29	2,296,480.83
1184	743,588.92	2,296,553.91	1218	743,500.10	2,296,614.50	1252	743,487.22	2,296,481.07
1185	743,588.79	2,296,554.95	1219	743,498.73	2,296,612.46	1253	743,488.35	2,296,484.59
1186	743,588.50	2,296,555.95	1220	743,498.38	2,296,612.07	1254	743,483.84	2,296,487.25
1187	743,588.05	2,296,556.90	1221	743,498.14	2,296,611.46	1255	743,459.42	2,296,512.19
1188	743,587.45	2,296,557.76	1222	743,497.45	2,296,611.04	1256	743,459.31	2,296,512.30
1189	743,575.55	2,296,572.27	1223	743,497.09	2,296,610.64	1257	743,453.20	2,296,515.45
1190	743,560.84	2,296,605.44	1224	743,495.21	2,296,609.06	1258	743,428.39	2,296,528.22
1191	743,559.56	2,296,609.11	1225	743,490.23	2,296,605.43	1259	743,427.06	2,296,533.83
1192	743,558.91	2,296,612.94	1226	743,487.86	2,296,598.16	1260	743,426.50	2,296,543.27
1193	743,558.89	2,296,616.82	1227	743,488.50	2,296,591.11	1261	743,430.38	2,296,573.66
1194	743,559.52	2,296,620.65	1228	743,488.38	2,296,579.49	1262	743,441.63	2,296,608.05

SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1263	743,444.90	2,296,613.66	1297	743,732.67	2,296,319.74	1331	743,758.51	2,296,153.32
1264	743,448.09	2,296,619.14	1298	743,733.16	2,296,318.72	1332	743,758.49	2,296,152.10
1265	743,448.28	2,296,620.30	1299	743,733.83	2,296,317.33	1333	743,758.68	2,296,150.89
1266	743,450.71	2,296,634.88	1300	743,733.84	2,296,317.31	1334	743,759.05	2,296,149.72
1267	743,451.99	2,296,642.59	1301	743,733.85	2,296,317.29	1335	743,764.41	2,296,136.84
1268	743,456.22	2,296,718.76	1302	743,735.39	2,296,315.06	1336	743,771.95	2,296,122.60
1269	743,458.86	2,296,769.91	1303	743,737.42	2,296,312.54	1337	743,780.90	2,296,105.79
1270	743,456.03	2,296,771.08	1304	743,739.24	2,296,310.61	1338	743,784.69	2,296,097.77
1271	743,444.68	2,296,775.76	1305	743,741.33	2,296,308.98	1339	743,792.27	2,296,083.27
1272	743,441.49	2,296,784.71	1306	743,743.64	2,296,307.68	1340	743,796.02	2,296,076.89
1273	743,441.61	2,296,784.74	1307	743,748.66	2,296,305.34	1341	743,802.95	2,296,064.49
1274	743,448.75	2,296,786.35	1308	743,751.98	2,296,303.44	1342	743,816.59	2,296,043.80
1275	743,464.81	2,296,789.98	1309	743,754.94	2,296,300.99	1343	743,820.13	2,296,039.95
1276	743,477.41	2,296,792.36	1310	743,757.43	2,296,298.08	1344	743,820.65	2,296,039.44
1277	743,478.22	2,296,792.51	1311	743,759.39	2,296,294.79	1345	743,821.22	2,296,038.99
1278	743,478.22	2,296,792.52	1312	743,760.77	2,296,291.21	1346	743,830.90	2,296,032.10
1279	743,478.38	2,296,792.56	1313	743,761.52	2,296,287.45	1347	743,831.18	2,296,031.85
1280	743,480.32	2,296,791.18	1314	743,759.77	2,296,274.59	1348	743,841.76	2,296,022.60
1281	743,493.58	2,296,788.72	1315	743,755.36	2,296,256.84	1349	743,843.48	2,296,020.81
1282	743,778.47	2,296,339.29	1316	743,754.92	2,296,254.26	1350	743,844.88	2,296,018.75
1283	743,768.25	2,296,331.35	1317	743,754.86	2,296,251.64	1351	743,845.90	2,296,016.48
1284	743,758.07	2,296,330.00	1318	743,755.21	2,296,249.05	1352	743,851.27	2,296,001.14
1285	743,741.15	2,296,333.78	1319	743,755.93	2,296,246.54	1353	743,851.66	2,296,000.23
1286	743,734.26	2,296,339.04	1320	743,757.02	2,296,244.16	1354	743,852.18	2,295,999.39
1287	743,732.04	2,296,330.43	1321	743,758.45	2,296,241.97	1355	743,852.80	2,295,998.63
1288	743,731.57	2,296,327.76	1322	743,770.68	2,296,226.02	1356	743,862.99	2,295,987.92
1289	743,731.57	2,296,327.75	1323	743,772.13	2,296,223.79	1357	743,869.50	2,295,982.35
1290	743,731.52	2,296,325.05	1324	743,773.23	2,296,221.37	1358	743,872.48	2,295,980.55
1291	743,731.52	2,296,325.04	1325	743,773.95	2,296,218.80	1359	743,883.25	2,295,974.21
1292	743,731.66	2,296,324.02	1326	743,774.27	2,296,216.16	1360	743,894.32	2,295,968.49
1293	743,731.89	2,296,322.35	1327	743,774.19	2,296,213.50	1361	743,904.29	2,295,962.14
1294	743,731.89	2,296,322.34	1328	743,773.70	2,296,210.88	1362	743,918.15	2,295,951.73
1295	743,732.21	2,296,321.27	1329	743,772.67	2,296,206.99	1363	743,919.53	2,295,950.53
1296	743,732.67	2,296,319.76	1330	743,758.73	2,296,154.52	1364	743,920.73	2,295,949.15



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1365	743,921.72	2,295,947.62	1399	744,059.15	2,295,799.95	1433	744,027.94	2,295,971.29
1366	743,922.49	2,295,945.96	1400	744,059.06	2,295,798.26	1434	744,016.81	2,295,972.89
1367	743,923.02	2,295,944.21	1401	744,056.13	2,295,776.50	1435	744,006.92	2,295,979.94
1368	743,923.20	2,295,943.43	1402	744,077.31	2,295,773.31	1436	743,992.92	2,296,018.76
1369	743,923.85	2,295,940.54	1403	744,080.26	2,295,787.72	1437	743,978.70	2,296,050.04
1370	743,924.46	2,295,938.52	1404	744,090.53	2,295,787.15	1438	743,982.74	2,296,068.29
1371	743,925.33	2,295,936.59	1405	744,096.51	2,295,776.38	1439	744,001.28	2,296,071.26
1372	743,934.60	2,295,919.45	1406	744,103.11	2,295,780.60	1440	744,011.96	2,296,082.48
1373	743,935.68	2,295,917.74	1407	744,110.88	2,295,777.22	1441	744,022.47	2,296,091.25
1374	743,938.88	2,295,913.32	1408	744,120.87	2,295,786.01	1442	744,022.60	2,296,101.82
1375	743,939.74	2,295,912.23	1409	744,120.28	2,295,792.65	1443	744,022.60	2,296,102.98
1376	743,940.69	2,295,911.23	1410	744,114.40	2,295,796.16	1444	744,014.29	2,296,115.06
1377	743,951.96	2,295,900.40	1411	744,106.73	2,295,801.77	1445	744,007.62	2,296,124.76
1378	743,961.78	2,295,889.68	1412	744,100.46	2,295,794.11	1446	743,998.23	2,296,138.43
1379	743,970.14	2,295,882.59	1413	744,092.24	2,295,797.33	1447	743,979.97	2,296,170.22
1380	743,991.78	2,295,866.83	1414	744,090.27	2,295,812.91	1448	743,979.30	2,296,171.85
1381	743,993.40	2,295,865.53	1415	744,092.82	2,295,831.93	1449	743,959.98	2,296,219.28
1382	743,994.87	2,295,864.06	1416	744,073.09	2,295,832.56	1450	743,955.83	2,296,229.48
1383	743,995.05	2,295,863.86	1417	744,102.61	2,295,890.70	1451	743,950.35	2,296,242.93
1384	744,007.63	2,295,850.05	1418	744,134.65	2,295,955.37	1452	743,948.28	2,296,247.45
1385	744,009.69	2,295,847.37	1419	744,134.34	2,295,955.49	1453	743,945.82	2,296,251.76
1386	744,013.90	2,295,840.85	1420	744,133.93	2,295,955.77	1454	743,928.06	2,296,280.12
1387	744,014.30	2,295,840.31	1421	744,133.48	2,295,955.98	1455	743,915.37	2,296,300.38
1388	744,014.77	2,295,839.84	1422	744,125.12	2,295,959.05	1456	743,911.88	2,296,305.35
1389	744,015.29	2,295,839.42	1423	744,122.16	2,295,961.11	1457	743,907.88	2,296,309.93
1390	744,020.18	2,295,836.10	1424	744,104.00	2,295,961.81	1458	743,903.42	2,296,314.05
1391	744,028.89	2,295,829.59	1425	744,098.96	2,295,950.17	1459	743,898.56	2,296,317.69
1392	744,041.81	2,295,819.78	1426	744,090.00	2,295,938.13	1460	743,882.68	2,296,328.28
1393	744,050.70	2,295,814.05	1427	744,078.03	2,295,921.74	1461	743,881.36	2,296,329.16
1394	744,054.89	2,295,810.01	1428	744,065.10	2,295,914.41	1462	743,871.65	2,296,335.64
1395	744,057.81	2,295,804.81	1429	744,059.46	2,295,925.14	1463	743,857.68	2,296,344.96
1396	744,058.51	2,295,803.29	1430	744,048.82	2,295,930.99	1464	743,853.52	2,296,344.60
1397	744,058.52	2,295,803.27	1431	744,040.97	2,295,939.60	1465	743,849.36	2,296,344.87
1398	744,058.97	2,295,801.64	1432	744,030.81	2,295,960.20	1466	743,845.28	2,296,345.77

S E C R E T A R Í A

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1467	743,841.39	2,296,347.27	1501	744,196.20	2,295,851.71	1535	744,273.58	2,295,830.27
1468	743,837.77	2,296,349.34	1502	744,187.96	2,295,851.71	1536	744,279.24	2,295,833.76
1469	743,834.51	2,296,351.94	1503	744,182.86	2,295,854.91	1537	744,285.13	2,295,839.46
1470	743,826.84	2,296,359.05	1504	744,181.82	2,295,863.97	1538	744,291.61	2,295,822.55
1471	743,826.66	2,296,358.93	1505	744,184.26	2,295,881.33	1539	744,302.13	2,295,814.94
1472	743,819.24	2,296,359.38	1506	744,188.29	2,295,893.11	1540	744,304.75	2,295,814.58
1473	743,813.88	2,296,363.57	1507	744,192.06	2,295,904.74	1541	744,304.91	2,295,817.61
1474	743,805.39	2,296,369.22	1508	744,199.77	2,295,908.97	1542	744,304.86	2,295,819.83
1475	743,806.38	2,296,371.56	1509	744,209.25	2,295,900.58	1543	744,304.49	2,295,822.02
1476	743,805.19	2,296,372.01	1510	744,220.39	2,295,888.83	1544	744,303.82	2,295,824.14
1477	743,802.50	2,296,368.16	1511	744,229.74	2,295,876.21	1545	744,302.85	2,295,826.13
1478	743,799.18	2,296,360.72	1512	744,236.53	2,295,862.35	1546	744,291.44	2,295,845.90
1479	743,795.22	2,296,352.56	1513	744,240.07	2,295,849.91	1547	744,290.32	2,295,848.94
1480	743,786.02	2,296,341.79	1514	744,243.78	2,295,843.85	1548	744,279.81	2,295,877.52
1481	743,778.47	2,296,339.29	1515	744,245.74	2,295,834.62	1549	744,278.76	2,295,879.79
1482	744,165.30	2,295,801.88	1516	744,243.82	2,295,828.38	1550	744,277.36	2,295,881.86
1483	744,163.41	2,295,793.80	1517	744,246.67	2,295,821.00	1551	744,275.65	2,295,883.68
1484	744,168.17	2,295,796.13	1518	744,254.09	2,295,813.16	1552	744,273.67	2,295,885.20
1485	744,186.47	2,295,805.06	1519	744,255.79	2,295,810.31	1553	744,259.00	2,295,894.67
1486	744,191.84	2,295,807.24	1520	744,265.79	2,295,806.17	1554	744,239.43	2,295,912.96
1487	744,197.46	2,295,808.67	1521	744,273.89	2,295,799.62	1555	744,231.36	2,295,916.47
1488	744,204.86	2,295,810.02	1522	744,293.14	2,295,786.39	1556	744,216.81	2,295,922.82
1489	744,210.45	2,295,811.05	1523	744,306.41	2,295,782.45	1557	744,197.07	2,295,930.68
1490	744,218.53	2,295,812.52	1524	744,307.08	2,295,785.05	1558	744,180.82	2,295,937.16
1491	744,218.58	2,295,812.53	1525	744,306.24	2,295,786.51	1559	744,179.89	2,295,935.44
1492	744,218.89	2,295,812.95	1526	744,304.84	2,295,790.26	1560	744,176.29	2,295,927.45
1493	744,213.33	2,295,816.43	1527	744,304.06	2,295,794.18	1561	744,173.53	2,295,918.44
1494	744,204.00	2,295,818.91	1528	744,304.06	2,295,794.19	1562	744,169.88	2,295,906.82
1495	744,203.51	2,295,826.67	1529	744,291.98	2,295,798.01	1563	744,165.03	2,295,890.01
1496	744,205.79	2,295,833.74	1530	744,288.91	2,295,807.43	1564	744,162.73	2,295,876.81
1497	744,208.91	2,295,839.41	1531	744,284.39	2,295,812.83	1565	744,158.09	2,295,859.96
1498	744,214.66	2,295,842.28	1532	744,278.12	2,295,817.87	1566	744,165.00	2,295,826.08
1499	744,211.44	2,295,849.45	1533	744,264.47	2,295,826.81	1567	744,165.30	2,295,801.88
1500	744,205.00	2,295,852.40	1534	744,264.18	2,295,829.83	1568	744,233.08	2,295,807.56



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1569	744,229.72	2,295,808.00	1603	744,323.42	2,295,766.13	1637	744,304.40	2,295,433.54
1570	744,234.98	2,295,801.49	1604	744,301.12	2,295,771.06	1638	744,298.36	2,295,441.99
1571	744,237.82	2,295,793.64	1605	744,296.93	2,295,772.26	1639	744,295.07	2,295,448.06
1572	744,236.41	2,295,788.13	1606	744,296.02	2,295,772.52	1640	744,292.54	2,295,456.24
1573	744,237.51	2,295,777.86	1607	744,295.34	2,295,772.81	1641	744,290.26	2,295,469.24
1574	744,244.17	2,295,767.58	1608	744,293.01	2,295,773.81	1642	744,288.86	2,295,479.24
1575	744,250.60	2,295,760.88	1609	744,291.14	2,295,774.61	1643	744,287.91	2,295,488.62
1576	744,254.38	2,295,756.05	1610	744,290.53	2,295,774.97	1644	744,284.63	2,295,500.21
1577	744,257.02	2,295,755.72	1611	744,286.57	2,295,777.29	1645	744,277.35	2,295,515.47
1578	744,260.93	2,295,760.14	1612	744,282.28	2,295,780.18	1681	744,307.40	2,295,349.23
1579	744,271.45	2,295,763.20	1613	744,278.88	2,295,782.46	1682	744,308.44	2,295,349.55
1580	744,277.02	2,295,761.67	1614	744,271.64	2,295,787.34	1683	744,309.42	2,295,350.02
1581	744,281.78	2,295,755.60	1615	744,268.32	2,295,789.57	1684	744,322.05	2,295,357.08
1582	744,281.59	2,295,749.62	1616	744,264.17	2,295,792.37	1685	744,336.91	2,295,376.44
1583	744,285.55	2,295,743.51	1617	744,259.67	2,295,795.39	1686	744,351.96	2,295,390.59
1584	744,288.23	2,295,740.32	1618	744,257.18	2,295,797.07	1687	744,364.57	2,295,397.26
1585	744,295.26	2,295,738.63	1619	744,254.77	2,295,798.56	1688	744,391.07	2,295,404.35
1586	744,309.85	2,295,733.31	1620	744,254.00	2,295,798.96	1689	744,392.20	2,295,404.75
1587	744,333.89	2,295,731.92	1621	744,252.88	2,295,799.54	1690	744,393.26	2,295,405.31
1588	744,346.27	2,295,736.68	1622	744,252.27	2,295,799.86	1691	744,394.22	2,295,406.02
1589	744,346.50	2,295,737.07	1623	744,242.20	2,295,804.62	1692	744,395.07	2,295,406.87
1590	744,346.90	2,295,737.88	1624	744,241.53	2,295,804.88	1693	744,395.78	2,295,407.83
1591	744,347.16	2,295,738.74	1625	744,238.43	2,295,806.12	1694	744,413.48	2,295,436.09
1592	744,347.28	2,295,739.63	1626	744,237.86	2,295,806.35	1695	744,415.08	2,295,438.65
1593	744,347.25	2,295,740.52	1627	744,237.65	2,295,806.40	1696	744,416.67	2,295,441.97
1594	744,347.07	2,295,741.41	1628	744,235.15	2,295,807.05	1697	744,417.78	2,295,445.48
1595	744,346.76	2,295,742.25	1629	744,233.35	2,295,807.52	1698	744,418.38	2,295,449.12
1596	744,346.31	2,295,743.03	1630	744,233.08	2,295,807.56	1699	744,418.48	2,295,452.80
1597	744,345.74	2,295,743.72	1631	744,327.62	2,295,427.95	1700	744,418.06	2,295,456.46
1598	744,327.79	2,295,762.32	1632	744,323.05	2,295,426.72	1701	744,416.99	2,295,459.60
1599	744,324.93	2,295,765.28	1633	744,321.60	2,295,426.21	1702	744,416.03	2,295,461.79
1600	744,324.61	2,295,765.57	1634	744,320.24	2,295,425.50	1703	744,414.71	2,295,463.78
1601	744,324.24	2,295,765.81	1635	744,315.25	2,295,423.74	1704	744,413.07	2,295,465.52
1602	744,323.84	2,295,766.00	1636	744,308.61	2,295,427.09	1705	744,411.17	2,295,466.95

SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

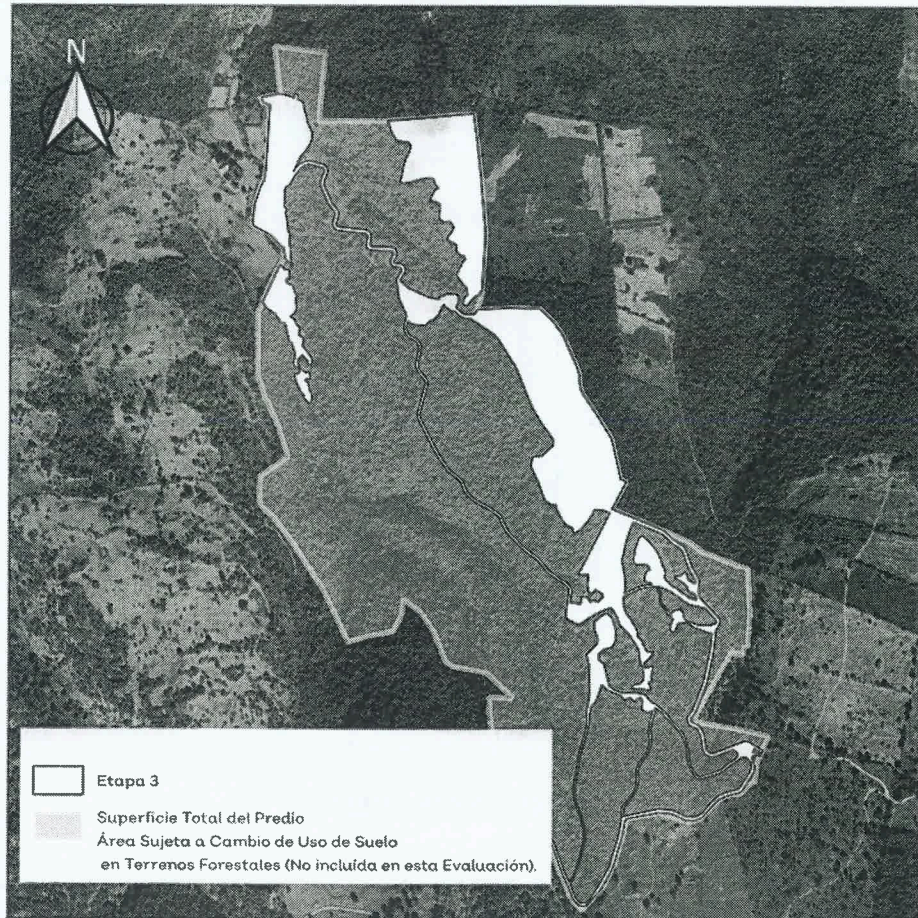
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1706	744,409.04	2,295,468.04	1740	744,091.95	2,295,519.42	1774	744,085.20	2,295,177.18
1707	744,406.77	2,295,468.76	1741	744,089.31	2,295,509.49	1775	744,087.20	2,295,177.44
1708	744,404.40	2,295,469.07	1742	744,086.56	2,295,499.61	1776	744,089.12	2,295,178.01
1709	744,402.01	2,295,468.98	1743	744,085.31	2,295,495.13	1777	744,090.94	2,295,178.88
1710	744,399.68	2,295,468.49	1744	744,082.66	2,295,486.71	1778	744,093.90	2,295,181.60
1711	744,397.46	2,295,467.60	1745	744,078.87	2,295,474.66	1779	744,096.86	2,295,184.49
1712	744,395.43	2,295,466.36	1746	744,077.13	2,295,459.32	1780	744,099.34	2,295,187.81
1713	744,379.79	2,295,454.82	1747	744,076.42	2,295,453.03	1781	744,115.38	2,295,211.12
1714	744,359.63	2,295,439.28	1748	744,073.90	2,295,438.89	1782	744,117.95	2,295,215.75
1715	744,358.29	2,295,438.39	1749	744,072.27	2,295,429.87	1783	744,136.48	2,295,249.02
1716	744,356.84	2,295,437.69	1750	744,070.33	2,295,418.10	1784	744,149.20	2,295,294.15
1717	744,347.38	2,295,433.96	1751	744,068.13	2,295,404.72	1785	744,154.11	2,295,308.98
1718	744,327.62	2,295,427.95	1752	744,069.60	2,295,388.74	1786	744,157.42	2,295,324.32
1719	744,220.08	2,295,557.60	1753	744,070.36	2,295,380.50	1787	744,157.97	2,295,327.99
1720	744,219.86	2,295,561.06	1754	744,075.63	2,295,365.93	1788	744,159.58	2,295,338.71
1721	744,210.27	2,295,557.97	1755	744,082.09	2,295,348.14	1789	744,160.18	2,295,341.24
1722	744,199.07	2,295,565.16	1756	744,082.29	2,295,347.60	1790	744,160.39	2,295,341.72
1723	744,200.81	2,295,581.49	1757	744,085.18	2,295,336.21	1791	744,159.63	2,295,358.21
1724	744,196.22	2,295,588.92	1758	744,088.43	2,295,323.41	1792	744,161.03	2,295,366.26
1725	744,188.12	2,295,583.76	1759	744,088.66	2,295,304.81	1793	744,162.39	2,295,370.52
1726	744,184.70	2,295,579.77	1760	744,088.73	2,295,299.12	1794	744,173.71	2,295,383.85
1727	744,175.79	2,295,587.76	1761	744,083.58	2,295,278.03	1795	744,183.86	2,295,398.23
1728	744,168.56	2,295,586.04	1762	744,078.85	2,295,260.93	1796	744,188.77	2,295,414.30
1729	744,166.84	2,295,580.90	1763	744,066.20	2,295,225.02	1797	744,188.90	2,295,429.98
1730	744,157.02	2,295,592.36	1764	744,058.76	2,295,213.66	1798	744,188.04	2,295,441.57
1731	744,139.57	2,295,598.73	1765	744,060.45	2,295,209.80	1799	744,192.46	2,295,453.18
1732	744,128.35	2,295,605.16	1766	744,068.76	2,295,190.10	1800	744,192.89	2,295,454.30
1733	744,119.51	2,295,613.42	1767	744,071.40	2,295,185.83	1801	744,200.12	2,295,464.46
1734	744,112.75	2,295,592.34	1768	744,074.60	2,295,181.97	1802	744,208.49	2,295,477.71
1735	744,107.01	2,295,578.04	1769	744,075.97	2,295,180.50	1803	744,213.69	2,295,491.75
1736	744,099.41	2,295,571.83	1770	744,077.56	2,295,179.26	1804	744,215.04	2,295,502.63
1737	744,096.21	2,295,555.72	1771	744,079.32	2,295,178.29	1805	744,212.18	2,295,520.47
1738	744,095.36	2,295,554.42	1772	744,081.21	2,295,177.61	1806	744,215.24	2,295,539.00
1739	744,094.76	2,295,535.77	1773	744,083.19	2,295,177.24	1807	744,220.08	2,295,557.60



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023



Polígono del Proyecto: Rancho Altos Etapa 3

Elaboración propia con datos extraídos del IIEG y Google Satellite.

Datum: WGS84 UTM Zona 13 N, EPSG:32613, escala 1: 14,000.

VIII. Que el sitio del Proyecto se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (en adelante UGA) P 4 162 R y Ff 4 163 C; por lo que, se deberán acatar estrictamente los criterios de regulación ecológica correspondientes a estas UGA, establecidos en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 28 de julio del año 2001 y reformado con fecha 27 de julio del año 2006, siendo estos:

CLAVE DE USO PREDOMINANTE	CLAVE DE FRAGILIDAD	NÚMERO DE UGA	FRAGILIDAD	POLÍTICA AMBIENTAL	USO DEL SUELO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO INCOMPATIBLE	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
P	4	162	ALTA	RESTAURACIÓN	PECUARIO	AGRÍCOLA	FLORA Y FAUNA, ASENTAMIENTOS HUMANOS, INFRAESTRUCTURA		P 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22 Ag 6, 11, 19, 25 Ff 10, 21 Ah 8, 10, 11, 14, 19, 26, 24 If 14 In 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 19, 20 Tu 12
Ff	4	163	ALTA	CONSERVACIÓN	FLORA Y FAUNA		FORESTAL, PECUARIO		Ff 10, 21, 17 Fo 3 P 6, 16

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IX. Que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-E, el sitio del proyecto y su área de influencia cuentan con las siguientes variables ambientales:

- a) **Temperatura:** De acuerdo con los datos históricos (1951-2010) de la estación "Tepatitlán", la temperatura media normal más baja se presenta en el mes de enero con 16.3 °C y la media normal más alta en el mes de mayo con 23.4°C. La temperatura media normal anual registrada es de 20.1°C. De acuerdo con las Isotermas medias anuales, escala 1:1'000,000 de CONABIO, el rango de temperatura dentro del AE va de los 16 a los 20°C.

Las temperaturas extremas, y otros datos climáticos, se obtuvieron de la estación climatológica "Tepatitlán". La temperatura máxima normal anual registrada es de 27.7°C, mientras que la máxima diaria más alta se registra en el mes de septiembre con 41°C. La temperatura mínima normal anual es de 12.5°C y la mínima diaria más baja es de -6°C registrada en el mes de febrero.

- b) **Humedad:** se consultó el "POWER Data Access Viewer" v2.0.0, perteneciente a la NASA, ingresando las coordenadas del Proyecto y seleccionando el parámetro de humedad relativa a 2 m. Esta



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

herramienta cuenta con datos climatológicos, registrados en un periodo de 30 años (enero 1984 – diciembre 2013). Los datos indican que el porcentaje de humedad relativa, en promedio anual, es de 57.21%; siendo el mes de septiembre el más húmedo, con una humedad del 75.75%; mientras que el mes más seco corresponde a abril, con una humedad del 33.63%.

- c) **Precipitación:** el tipo de clima presente en el AE indica que el régimen de lluvias se presenta dentro del periodo de junio a octubre (régimen de lluvias de verano). El mes de julio presenta la mayor cantidad de incidencia pluvial, con un valor máximo de 250.2 mm. Por el contrario, el mes más seco es marzo, con 2.7 mm. La precipitación normal anual en esta zona es de 913.9 mm.

Respecto a los niveles máximos de precipitación, registrados por la estación climatológica seleccionada, la precipitación máxima mensual más alta se presenta durante el mes de agosto, con 275 mm; mientras que el mes de junio es el que cuenta con la máxima diaria más alta, registrando un nivel de 86 mm.

- d) **Presión Atmosférica:** Los datos de presión atmosférica se obtuvieron mediante el “POWER Data Access Viewer” v2.0.0, perteneciente a la NASA, ingresando las coordenadas del Proyecto y seleccionando el parámetro de presión superficial. Esta herramienta cuenta con datos climatológicos, registrados en un periodo de 20 años (enero 2001 – diciembre 2020). La información indica que la presión atmosférica, en promedio anual, es de 82.8 kPa; con medias mensuales que van de los 82.7 a los 82.89 kPa.
- e) **Vientos:** Los datos de velocidad de los vientos fueron obtenidos mediante el “POWER Data Access Viewer” v2.0.0, perteneciente a la NASA, ingresando las coordenadas del Proyecto y seleccionando los parámetros de viento, como lo son la velocidad (m/s) y la dirección del mismo (grados). De acuerdo a los datos, la velocidad promedio anual del viento es de 1.85 m/s, siendo el mes de abril el que alcanza velocidades de hasta 2.06 m/s.
- f) **Inundaciones:** Según el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), el riesgo por inundaciones dentro del AE, AI y AP es medio, a excepción de una pequeña porción al este del AE, donde el riesgo se califica como bajo.
- g) **Geomorfología:** El AE, AI y el AP se encuentran localizados en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Más de la mitad de su extensión es de zonas semiplanas, la tercera parte son zonas planas y el resto de zonas accidentadas. La principal altura del municipio es cerro Gordo de Tepatitlán, que se localiza a aproximadamente 4 km al este del AP, con una altura de 2,667 msnm; el Cerro del Carnicero y el Pandillo, que tienen 2,300 y 2,091 msnm respectivamente. Al sureste se elevan los Cerros de Basurto y Picachos, con 2,000 y 2,100 msnm. Al sur se encuentra la Loma de la Trinidad con 1,750 msnm, ésta loma destaca por su extensión. Al norte se localizan los Cerros del Coro, Pelón y Azoteas con alturas de 1,950, 2,150 y 2,100 msnm respectivamente. El AI y AP se encuentran en el

SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

cerro "El Maguey", cuya altitud alcanza los 2,264 msnm; mientras que el AE se extiende sobre las superficies planas circundantes, incluyendo una parte del Cerro Gordo.

- h) **Fisiografía:** El AE, AI y AP se encuentran ubicadas dentro de la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico (Mapa 12) y en la subprovincia fisiográfica Altos de Jalisco, a excepción de una porción al sur del AE que se localiza dentro de la subprovincia Chapala.
- i) **Geología:** El terreno pertenece al período Cuaternario, compuesto por suelo aluvial, residual y lacustre; período terciario compuesto por rocas sedimentarias, caliza, rocas ígneas extrusivas, riolita, andesita, balasto, toba y brecha volcánica. De acuerdo con el Conjunto de Datos Vectoriales Geológicos, escala 1:1'000,000 de INEGI, el tipo de roca presente dentro del AE, AI y AP es de clase ígnea extrusiva, del tipo Basalto.
- j) **Topoformas:** Los sistemas de topoformas presentes dentro del AE son Lomerío de basalto: Conjunto de lomas compuestas por roca ígnea extrusiva de tono oscuro; siendo esta común en volcanes y derrames volcánicos y Escudo volcanes: Conformado por roca ígnea en pendiente suave y gran diámetro en la base. Sierra con laderas de escarpa de falla con mesetas: Línea de montañas con porciones de la superficie terrestre que presentan rupturas; así como terrenos elevados y llanos de gran extensión. Mientras que dentro del AI y el AP, solo se encuentra presente el sistema correspondiente a Escudo volcanes.
- k) **Pendientes y Relieves:** se elaboró el Modelo Digital de Elevación para la superficie del área de estudio. En donde se aprecia que, dentro de la superficie del AE, las elevaciones del terreno se encuentran entre los 1,689 m y los 2,670 m; mientras que dentro del AI y el AP, las elevaciones del terreno se encuentran entre los 1,907 m y los 2,234 m.
- l) **Sismos:** De acuerdo a lo manifestado en el Atlas Nacional de Riesgo de la CENAPRED, el AE, AI y AP, corresponden a una región sísmica de riesgo medio; que de acuerdo a la zonificación sísmica de la República Mexicana se localiza en la zona B.
- m) **Erosión:** Considerando el resultado de erosión actual dentro del AP (521.714 t/ha/año), y tomando en cuenta la superficie del Área de Desmonte (57.756 ha), se obtiene una pérdida actual de suelo de 30,132.087 t/año para dicha superficie.

Considerando los resultados de erosión hídrica actual y potencial para el Área de Desmonte se observa que, una vez removida la vegetación, la erosión hídrica pasará de las 30,132.087 t/año a las 60,264.175 t/año. Esta modificación equivale a un incremento en la erosión hídrica de 30,132.088 t/año.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DPGGA/DEIA No. 819/0912/2023

- n) **Hidrología Superficial:** La red hidrográfica del AI y AP, consta de un conjunto de corrientes intermitentes que alimentan a una corriente principal de orden 3; misma que se une al arroyo El Aguacate, ubicado en la porción centro-norte del AE.
- o) **Hidrología Subterránea:** El AE, se encuentra sobre los acuíferos “Valle de Guadalupe”, “Ocotlán” y “Altos de Jalisco”; mientras que el AI y el AP se localizan únicamente dentro del acuífero “Altos de Jalisco”. Estos tres acuíferos se encuentran en condición de déficit, de acuerdo a sus respectivas actualizaciones de la disponibilidad media anual de agua (CONAGUA, 2015-2020), por lo que no existe volumen de agua disponible para otorgar nuevas concesiones, por el contrario, dicho déficit corresponde al volumen de agua que se está extrayendo a costa del almacenamiento no renovable de los acuíferos.
- p) **Vegetación:** según muestreos de campo actuales en el área del proyecto existe Vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia con elementos de Bosque de Encino. Se trata de una comunidad vegetal con componentes arbóreos de baja altura, normalmente de 4 a 11 m (eventualmente hasta 15 m). El estrato herbáceo es abundante durante la época de lluvias en respuesta al disturbio. Las formas de vidas crasas y suculentas son frecuentes. Las especies más comunes corresponden a *Eysenhardtia polystachya* (Palo azul), *Fraxinus uhdei* (Fresno), *Montanoa leucantha* (Talacao), *Verbesina sphaerocephala* (Vara de agua), *Tagetes lunulata* (Cinco llagas) y *Oplismenus burmannii* (Zacate), entre muchas más especies beneficiadas por el disturbio.
- q) **Fauna:** La fauna registrada para el AP obedece a un total de 36 especies contenidas en 32 géneros y 11 órdenes de vertebrados terrestres. De los órdenes inscritos, en términos de riqueza destaca el grupo de las aves cantoras (Passeriformes) con la presencia de 19 especies en 16 géneros. Por otro lado, solamente la rana arborícola de montaña (*Dryophytes eximius*) se encuentra categorizado bajo un estatus de protección bajo la NOM-059-SEMARNAT.
- r) **Demografía:** De acuerdo con datos estadísticos de INEGI en el 2020, el municipio tenía una población total de 150,190 de la cual el 66.6 % se encontraba ocupada o económicamente activa, es decir 100,026 personas de las cuales el 99.2 % se encontraban ocupadas en ese momento.

Por otra parte, la población económicamente inactiva en el municipio representa el 33.0 % de la población de 12 años y más; la inactividad de la población puede ser por diferentes motivos que no le permiten incorporarse al mercado laboral, como es el caso de los estudiantes, ancianos, pensionados, jubilados, personas enfermas, discapacitadas o amas de casa.

ANÁLISIS TÉCNICO

- X. El proyecto denominado “Rancho Altos Etapa 3” consiste en la urbanización y lotificación de lotes para vivienda, 2 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), Hotel, Estacionamiento, Escuela, Cortina, Cabañas, Composta, Zona Agrícola, Vialidades, Restaurante, Resguardo de Animales, Pueblito (viviendas

SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

para trabajadores), Pozo de Agua, Plaza y Granja; con pretendida ubicación en el predio rústico denominado El Magueyes sin número, en una superficie total del predio de 82-78-34.32 ha y en una superficie correspondiente a la Etapa 3 de 17.70 ha, en las coordenadas UTM Zona 13Q 743467.17 m E, 2296887.19 m N, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Conforme la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano artículo 56, "Cuando se pretenda llevar a cabo cualquier tipo de acción o aprovechamiento urbano fuera de los límites de un centro de población, que no cuente con un plan o programa de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial vigente, o de aquellos proyectos en áreas rurales que requieran la construcción o introducción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria, se requerirá la aprobación de la creación de un nuevo centro de población o la modificación previa del plan o programa municipal o de centro de población que corresponda, cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable." Al respecto se informa que el proyecto ya cuenta con la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sin embargo, no se ha presentado aún el Dictamen de Congruencia expedido por parte de esta Secretaría, ni la boleta del Registro Público de la Propiedad, con lo que se consideraría un instrumento oficialmente decretado.

Con relación a los instrumentos de ordenamiento territorial ecológicos y urbanos aplicables al proyecto, a nivel estatal este incide dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado el 28 de julio del 2001 y reformado con fecha del 27 de julio de 2006 en el periódico oficial del Estado de Jalisco, en específico en las Unidades de Gestión Ambiental P 4 162 R y Ff 4 163 C.

De la totalidad de la superficie del proyecto, el 90% aproximadamente se encuentra dentro de la UGA Ff 4 163 C, la cual, en sus criterios de regulación ecológica no define al Uso de Suelo de Asentamientos Humanos como permitido, y tiene una cubierta vegetal de tipo selva baja caducifolia, por lo cual, cae en el supuesto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable donde define en su artículo 7 fracción LXXI "Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;" y para que el proyecto pueda desarrollarse en esta área requiere Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cabe mencionar que, el proyecto ya cuenta con el ingreso del trámite antes mencionado.

Si bien, la solicitud inicial ingresada ante esta Secretaría versa sobre la totalidad de la superficie del predio (82-78-34.32 ha), la cual, requiere y no cuenta con autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se presentó una modificación de Proyecto por parte del promovente, ingresada a esta Secretaría el día 02 de octubre de 2023, en la cual presenta una distribución de superficies en 3 etapas, solicitando la autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental exclusivamente para la Etapa 3, en una superficie de 17.70 hectáreas que **no requiere cambio de uso de suelo**, con base en la información Serie VI de Uso de Suelo y Vegetación por el INEGI y levantamiento de campo realizado por expertos en materia forestal.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

Cabe destacar que, el proyecto no se encuentra dentro de alguna de estas áreas: Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población, Zona de Recuperación Ambiental, Área Estatal de Protección Hidrológica, ANP (Área Natural Protegida), sitios RAMSAR y tampoco no se encuentra ubicado en zona de fallas o fracturas que puedan afectar la obra y poner en peligro la integridad de los residentes. Respecto a la red hidrográfica del área de influencia y del área del proyecto, consta de un conjunto de corrientes intermitentes que alimentan a una corriente principal de orden 3; misma que se une al arroyo El Aguacate, ubicado en la porción centro-norte del área de estudio.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), el proyecto se ubica en el Acuífero "Altos de Jalisco", el cual presenta un déficit de 12,450,401 m³/año, lo cual indica que NO existe volumen disponible para otorgar nuevas concesiones. Al respecto, el proyecto cuenta con Título de Concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para extraer y aprovechar aguas subterráneas.

Respecto a la flora, no se tendrán afectaciones a la vegetación, dado que el proyecto no considera el manejo de los árboles existentes en el sitio.

En la siguiente lista se presentan las especies de Fauna existentes en el sitio del proyecto y que están enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para las cuales se presenta un Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna:

Nombre Científico	Nombre Común	Categoría
<i>Eleutherodactylus lineatus</i>	Rana Ladrona de Montaña	Pr (Sujeta a Protección Especial)
<i>Caracara plancus lutosus</i>	Caracara Quebrantahuesos de Guadalupe	E (Probablemente Extinta)
<i>Vireo belli pusillus</i>	Vireo de Bell	P (En Peligro de Extinción)
<i>Masticophis mentovarius varilosus</i>	Culebra Chirriadora Neotropical	A (Amenzada)
<i>Rana montezumae</i>	Rana de Moctezuma	Pr (Sujeta a Protección Especial)

El proceso de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto se realizará de la siguiente manera:

Etapa de Preparación del sitio

1. **Delimitación:** El perímetro de cada uno de los elementos que integran el proyecto se demarcará con elementos en color visible para referenciarlos y visualizarlos.
2. **Accesos:** El acceso se dará un camino rural partiendo de la carretera estatal 326 Tepatitlán – San José de Gracia.
3. **Despalme:** Se despalmará el terreno a una profundidad de 10 cm, ya que, de acuerdo al perfil estratigráfico del estudio de Mecánica de Suelos es el espesor de la capa vegetal en el AP.
4. **Limpieza del terreno:** La limpieza del lugar (material de desmonte) consiste en eliminar y transportar todo el pasto grueso, arbustos, árboles y herbáceas, en general todo el material vegetal

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

del lugar del proyecto y almacenarlo junto con el material producto del desmonte; ambos se revolverán para ser incorporados posteriormente al suelo en las áreas que lo requieran. También se recolectará y clasificará toda la basura que pudiese encontrarse en el lugar, depositándola en recipientes con tapa, debidamente marcados con el tipo de desecho que contienen.

5. **Excavaciones:** para la colocación de servicios urbanos, agua potable, drenaje y energía eléctrica. El trazo se hará siguiendo los ejes y ubicación de los muros de la edificación antes de iniciar, atendiendo a las indicaciones contenidas en los planos arquitectónicos. La excavación para la cimentación se hará con herramienta menor, atendiendo a los trazos según plano de cimentación. La excavación para los drenajes de aguas negras se hará de manera manual a una profundidad que permita dejar por encima del lomo del tubo (una altura de relleno de 0.30 m como mínimo).
6. **Construcción de cunetas:** Con el objetivo de proteger el camino y encausar la lluvia.
7. **Emisión de polvos:** La emisión de polvos durante esta etapa se reducirá mediante la aplicación de riegos.
8. **Emisión de gases:** La emisión de gases a la atmósfera será mitigada dando mantenimiento periódico a la maquinaria utilizada durante toda la vida del proyecto. Ahuyentamiento, manejo, rescate y reubicación de fauna. Se llevarán a cabo labores de ahuyentamiento, manejo, rescate y reubicación previa a las actividades de limpieza del terreno, para alejar de los frentes de trabajo a los individuos de fauna que pudieran ser localizados en el AP.
9. **Señalización:** Se colocarán letreros informativos que alerten de los trabajos de remoción de material geológico, tránsito vehicular de maquinaria y equipos pesados dentro del predio y a sus alrededores, con la finalidad de prevenir accidentes. También serán colocados señalamientos que alerten acerca del cuidado y manejo de la flora y fauna de la zona para así favorecer su preservación, así como, de prevención de incendios y manejo de residuos.

Etapas de Construcción

1. **Instalaciones eléctricas:** en los planos arquitectónicos está indicado, además de la posición relativa de cada artefacto y equipo, el diámetro de tubos y el número de calibre de los cables necesarios. Todos los conductores de las diversas instalaciones serán de EMT y PVC, embutidos en paredes y techos. La red de tubería, así como los cables seguirán todas las especificaciones establecidas en las normas relativas a instalaciones eléctricas.
2. **Instalaciones sanitarias:** para la ejecución de los proyectos de aguas blancas, aguas negras, aguas de lluvias y extinción de incendios, a de instalarse en los diferentes sectores que conforman el conjunto de habitaciones, fueron considerados los parámetros establecidos en las normas sanitarias para la construcción de edificios. El sistema de ventilación de la red de aguas residuales tiene por objeto que dentro de la red no se produzcan variaciones de presión, con respecto a la atmosférica, de más o menos 2.5 cm de columna de agua, para que no se elimine el sello de agua de trampas y con esto se permita el paso de los gases malolientes de la red de desagüe. El diámetro de una ventilación individual no será menor de 32 mm, ni menor de la mitad del diámetro del desagüe a que esté conectado. Las bajadas de aguas negras deben prolongarse hacia arriba hasta sobresalir de la azotea, sin disminución del diámetro menor de la bajada.



S E C R E T A R Í A
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

3. **Sistema de recolección de agua negras:** consiste en captar aguas de cada pieza sanitaria y conducir las hasta un sitio de disposición de reciclaje, destinado al saneamiento para su reutilización en riego y muebles sanitarios.
4. **Construcción de Tirolesas:** Las excavaciones serán realizadas en el área de anclaje de las tirolesas.
5. **Vialidades:** Las vialidades proyectadas para el desarrollo serán de tres tipos: tránsito pesado, tránsito local y tránsito de personas. Vialidades rústicas, en algunos casos empedrado y otras, base de tepetate con sello de gravilla. A los costados de las vialidades se alojará una trinchera de instalaciones eléctricas. Los trabajos consistirán en retirar el material de la superficie que por su naturaleza o características no es apto para el proceso de construcción, llegando hasta el nivel del sub rasante indicado en el proyecto geométrico de vialidades. Se deberá tomar en cuenta que las excavaciones permitan el drenaje de los escurrimientos naturales y pluviales del corte ni en los terraplenes. A partir de esta etapa se continuará con la sub base, que es un agregado más fino que el anterior, el cual tiene que ser extendido uniformemente y compactado en capas de 20 cm con una altura final de 60 cm.
6. **Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales:** se realizará la construcción de 2 PTAR.

Etapas de Operación y mantenimiento

1. Consiste en la puesta en marcha y operación de todas las instalaciones del desarrollo conforme vayan siendo terminadas.

Para esta etapa se generarán residuos sólidos urbanos de 1.728 toneladas mensuales, estos consistirán principalmente en papel, cartón, botellas de plástico y vidrio, restos de comida, bolsas, etc., mismos que serán generados por los residentes y trabajadores, serán almacenados temporalmente para darles manejo y disposición con una empresa autorizada. De igual manera, los residuos valorizables se dispondrán con empresas autorizadas.

Se generarán Residuos de Manejo Especial (lodos) provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en un volumen de 20 a 30 kilogramos por semana. Estos serán recolectados, transportados y se le dará manejo y disposición final por parte de empresas autorizadas en materia.

Proceso de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas

1. **Pre-tratamiento:** El objetivo de las operaciones de pretratamiento es acondicionar el agua residual para el tratamiento biológico, retirándole basura (plásticos, metales, piedras etc.). Además, al retirar estos materiales se evitan problemas de taponamiento en válvulas y tuberías, así como desgaste excesivo en bombas, por esta razón los sistemas de pretratamiento son colocados antes del cárcamo de bombeo. Las operaciones realizadas con este propósito son rejillas para retener sólidos gruesos (basura), desarenador para retener arena, ceniza o grava, y trampas de grasas para remoción de grasas y aceites.

S E C R E T A R Í A

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

En este proyecto se consideró un pozo desarenador, donde además se tiene una rejilla para retener sólidos gruesos. Posteriormente el agua pasa a una trampa de grasas, aquí se retiene por sedimentación los sólidos en suspensión y por flotación, el material graso. La trampa de grasas tiene 2 compartimentos, ambos separados por un muro intermedio encargado de no dejar pasar sólidos. En el compartimento más grande, por donde llegan los líquidos con sólidos disueltos, la grasa se separa al ser más liviana que el agua. Por el otro compartimento, va a salir el agua sin grasa. El agua posteriormente se conduce al cárcamo de bombeo donde se almacenan temporalmente los flujos excedentes que se generen en horas pico y se bombea a la planta de tratamiento. Adicionalmente a la llegada del reactor biológico la planta cuenta con una rejilla tipo canasta para retener sólidos menores a 3 mm, con lo que se protege el set de membranas de ultrafiltración que se encuentra sumergido en el reactor.

2. **Reactor de aireación:** Como se comentó en el capítulo introductorio, el corazón en el tratamiento del agua residual se encuentra en el consumo de la materia orgánica por medio de bacterias en un reactor de aireación, y la posterior separación de las bacterias y el agua tratada en un módulo de fibras de ultrafiltración. En las plantas en el mismo módulo se encuentra el reactor aerobio y el módulo de fibras.

En el diseño del reactor biológico se utilizan tres criterios básicos:

- Proveer suficiente tiempo de retención para remover la materia orgánica y hacer que las bacterias entren a la fase de respiración endógena
- Proveer suficiente oxígeno para mantener la actividad de la biomasa de acuerdo con la tasa de respiración (el consumo de oxígeno).
- Mantener el lodo en suspensión y con buenas características (aspecto de mezclado).

Consideraciones:

- Se toman la caracterización típica reportada en la literatura para los datos no proporcionados por el cliente.
- Los valores de temperatura del influente son los reportados por el SMN.
- Se desprecian los sólidos volátiles en la alimentación. Ya que en esta etapa no se ha efectuado una cantidad apreciable de aireación.
- Porcentaje de lodo biodegradable se considera en 80% de los SSLM, Fv:0.8 ref 1
- Para el diseño se toma el DBO soluble, el cual es el resultado del proceso de oxidación biológica mientras que el DBO insoluble se separa en el sedimentador. Pp 255 ref 1.
- El reactor de aireación logra un tiempo de residencia hidráulico de 16.03 horas promedio para las dos plantas.

3. **Sistema de membranas de ultrafiltración:** como se ha comentado, el módulo de membranas tiene la función de la separación sólido-líquido del licor mezclado. Usando membranas de ultrafiltración para la separación de los sólidos, se obtienen efluentes de mayor calidad debido a la retención de la materia orgánica suspendida, completa retención de microorganismos patógenos y eliminación de moléculas solubles de alto peso molecular. Las membranas son de fibra hueca y se encuentran sumergidas dentro del reactor biológico, una red de difusores es colocada debajo del módulo de



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

membranas para facilitar la fricción del aire con la superficie de las membranas y de esta manera controlar el ensuciamiento y mantener su capacidad de filtración.

Se utiliza una bomba para obtener el flux de permeado (efluente). Esta bomba es el corazón del sistema de tratamiento ya que mediante ella se realiza la succión del agua tratada a través de las membranas que se encuentran en el tanque de aireación. La operación de la bomba está controlada mediante un inversor, que a su vez es controlado mediante un PLC, que hace la apertura y cierre de válvulas para cambiar del modo de filtración al de retro lavado. Se cuenta con otra bomba programada de manera automática la cual se encarga de realizar los retro lavados de las membranas, previniendo la continua acumulación de sólidos sobre la superficie. El funcionamiento es el siguiente una pequeña parte del agua tratada se almacena en un depósito para luego utilizarse en el retro lavado eliminando los sólidos que quedan retenidos en su superficie, en conjunto con la aireación se lleva a cabo la limpieza. Se logra invertir el sentido de flujo del agua con ayuda de válvulas solenoides. Generalmente, el flujo de retro lavado es 2.0 veces el flujo de permeado.

4. **Reducción de lodo:** Como todo sistema de tratamiento biológico, la planta produce lodo residual que debe ser purgado del sistema para su posterior tratamiento y disposición. El lodo purgado es reducido en un filtro bolsa, donde una mezcla de lodo y polímero se ingresa a una bolsa permeable que retiene el lodo y deja pasar el agua. Como resultado se obtiene una pasta de lodo para un mejor manejo y disposición final el volumen aproximado será entre 20 a 30 kg por semana.
5. **Sistema de aireación:** el sistema de aireación se compone de tubería de distribución de aire, difusora y sopladora. La tubería en su mayoría es de acero al carbón, excepto por la tubería que comunica los difusores en el fondo del reactor, la cual es de PVC de 3" de diámetro. El sistema cuenta con difusores de membrana de burbuja fina de 9" de diámetro. La instalación se hace creando una red de distribución de aire de alta eficiencia, que abarca todo el volumen del reactor, evitando la existencia de zonas muertas. Los sopladores que suministran el aire al sistema son de tipo regenerativo.

Almacenamiento de Aguas Residuales Tratadas

Se considera la instalación de dos cisternas de captación de agua pluvial colocadas al lado de las Plantas de tratamiento localizadas la Norte del AP. Estas cisternas se construirán a una profundidad máxima de 4.5 mt. El proyecto contará con un sistema de almacenamiento de agua tratada para reúso, estará diseñada para contener 1 día completo del efluente total de las plantas de tratamiento y se dividirá en dos cisternas (una por planta) y estarán ubicadas en la misma área donde se desplantará la construcción de las PTAR.

XI. Que para la valoración de los impactos ambientales dentro de la MIA-E se elaboró la Matriz de identificación de impactos tipo Leopold modificada (causa-efecto) y la valoración de los mismos en la cual se identificaron con base a los aspectos técnicos de las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, en donde en uno de los ejes aparecen dichas acciones y en el otro los subsistemas inerte, medio abiótico y biótico, medio perceptual y medio sociocultural, con base en los

SECRETARÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

impactos ambientales ya identificados se realiza la valoración de los efectos que se puedan propiciar por los impactos ambientales ocasionados en cada uno de las etapas del Proyecto.

Dentro de las actividades y etapas que se contemplan en el proyecto, y los elementos del medio que pueden ser impactados se enuncian a continuación:

Etapa	Actividades	Elementos Impactados
Preparación	-Limpieza -Desmante -Despalme -Presencia de Vehículos y Maquinaria. -Presencia de Trabajadores -Generación de Residuos	Flora Agua Suelo Aire Fauna
Construcción	-Excavación -Nivelación -Cimentación -Compactación -Instalación y Construcción de Obras -Presencia de vehículos y maquinaria -Presencia de trabajadores -Generación de residuos	Población Paisaje Salud y Seguridad
Operación	-Presencia de Vehículos -Presencia de Turistas y Residentes -Presencia de Trabajadores -Generación de Residuos -Mantenimiento de Instalaciones	

XII. Que para prevenir y mitigar los impactos ambientales que resulten de la ejecución del proyecto, el Promovente manifestó en su MIA-E, las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, así como el diseño y propuesta de las medidas preventivas, de mitigación y compensación se concentran en los capítulos 6 y 7 de la MIA-E y están derivados del análisis previo y la identificación de los impactos negativos y tienen por objetivo reducir, mitigar y en especial controlar los efectos al ambiente de las actividades implicadas en el desarrollo del proyecto.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

De lo descrito anteriormente dentro de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación se determinaron las siguientes:

Aire y Suelo

1. Mantenimiento Preventivo de Vehículos y Maquinaria

- Mantenimiento constante de la maquinaria, mediante la aplicación de los programas de mantenimiento con los que cuente la empresa contratista.
- Cada maquinaria será enviada a revisión obligatoria al cumplir seis meses de uso o al llegar a los 5,000 km, o bien si se presenta un desperfecto, también se dará mantenimiento preventivo de estos equipos consistente en cambio de aceite y filtros de aceite y diésel o gasolina, así como la afinación de los equipos cada 150 horas de trabajo.
- Se verificará que la maquinaria y equipo que se utilice cuente con los silenciadores necesarios para evitar ruido excesivo.
- Esta medida se comprobará con las bitácoras de mantenimiento que se realicen.
- De presentarse algún mal funcionamiento o desperfecto en la maquinaria, la cual genere un incremento en la cantidad de emisiones a la atmósfera, un incremento en el ruido que genere o incluso el derrame de algún hidrocarburo o líquido de motor, deberá ser remitido inmediatamente a los talleres para realizar un mantenimiento correctivo.
- Esta medida se llevará a cabo fuera del área del proyecto, ya que la maquinaria que requiera mantenimiento preventivo se retirará para ser llevada a talleres autorizados.

2. Riego del Camino de Acceso

- Esta medida deberá realizarse coincidente con el inicio de la preparación.
- Se realizará el riego del camino de acceso de manera constante, mediante la utilización de pipas de agua preferentemente tratada, para evitar la dispersión de polvos que se levanten con el circular de los vehículos y la maquinaria sobre el área del proyecto.
- Esta medida se comprobará con las bitácoras de circulación de las pipas, pudiendo también comprobarse con las órdenes de compra de los servicios.
- De presentarse una dispersión importante de polvos debido a la sequedad del suelo, se deberán realizar riegos de urgencia.

Suelo y Agua

3. Obras de Conservación de Suelo y Agua

- Consiste en obras como empedrado en algunas de las vialidades, con base de tepetate y sello de gravilla, jardines y áreas verdes. Así como sistemas de recolección de agua pluvial (construcción de cunetas en camino de acceso). Así mismo se realizará la reutilización del material de desmonte y despalme para el relleno y en caso de requerirse para las áreas de restauración (reforestación).
- Al observar afectaciones a las obras realizadas, se deberán de realizar los mantenimientos y reparaciones necesarias.
- Estas medidas se comprobarán con las bitácoras de avance de las obras.

SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

- De observarse un gran deterioro de las obras, se deberán reemplazar las secciones dañadas por nuevas.
- Esta medida se llevará a cabo en las vialidades, camino de acceso, áreas verdes y jardines proyectados.

Flora

4. Rescate y Reubicación de Flora

- Se realizará el rescate de las especies de flora que se encuentren listadas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Reubicar los organismos rescatados dentro del área de reubicación, asegurando la supervivencia mínima del 80% de individuos rescatados.
- Esta medida deberá realizarse coincidente con el inicio de la etapa de preparación.
- Esta medida se comprobará mensualmente durante el tiempo que dure la etapa de preparación, y de manera anual durante los siguientes cinco años, tiempo suficiente para verificar la permanencia de los especímenes rescatados.
- Esta medida se comprobará con las bitácoras de avance de obra y de seguimiento de implementación del PVA.
- De presentarse alguna mortandad en los individuos debido a temporadas de secas muy prolongadas se deberán realizar riegos extraordinarios. De observarse la mortandad de más del 20% anual de los individuos rescatados, estos deberán ser reemplazados con individuos nuevos, todas estas actividades (riegos comunes, riegos extraordinarios, reemplazo de individuos deberán integrarse en las bitácoras de obra).
- El rescate de flora se realizará en el Área de desmonte y se llevarán al sitio de reubicación propuesto.

Flora, Fauna, Suelo, Agua, Calidad Escénica y Paisaje.

5. Reforestación

- Se inducirá una reforestación en superficies destinadas a restauración en donde los factores de perturbación de la cubierta vegetal se efectuaron con anterioridad, con el fin de compensar el efecto a los factores de erosión, infiltración, la pérdida de vegetación.
- Esta medida deberá realizarse coincidente tras finalizar la etapa de preparación, una vez iniciada y avanzada la etapa de construcción.
- Será inadmisibles concluir con la etapa de construcción sin haber iniciado con los preparativos de la reforestación.
- Esta medida se comprobará con las bitácoras de avance de obra y de seguimiento de implementación del PVA.
- De presentarse alguna mortandad en los individuos debido a temporadas de secas muy prolongadas se deberán realizar riegos extraordinarios.
- De observarse la mortandad de más del 20% anual de los individuos reforestados, estos deberán ser reemplazados con individuos nuevos.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

- Todas estas actividades (riegos comunes, riegos extraordinarios, mortandad, reemplazo de individuos deberán integrarse en las bitácoras de obra y en los reportes de seguimiento del PVA). El monitoreo de estas especies deberá realizarse por cinco años desde de la reforestación inicial, hasta garantizar su exitosa implantación.
- Se reforestarán 36,100 individuos arbóreos en 57.756 ha en las superficies destinadas a restauración.

Fauna

6. Ahuyentamiento, manejo, rescate y reubicación de fauna

- Se realizará el ahuyentamiento, manejo, rescate y reubicación de las especies de fauna que se localicen en el área de desmonte, brindando especial atención a aquellas que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esta medida se aplicará solamente con la fauna que sea propensa a rescate.
- Este indicador se obtendrá mediante el número acumulado de rescates realizados durante la preparación y construcción.
- Esta medida deberá realizarse coincidente con el inicio de la preparación.
- Esta medida se comprobará con las bitácoras de rescate.
- De observarse ejemplares de fauna fuera de las etapas mencionadas se deberá aplicar de igual forma el Programa de rescate.
- El rescate y ahuyentamiento se realizará en toda el área de desmonte y del proyecto y se reubicarán en tres sitios en el área de estudio.

Suelo, Salud y Seguridad

7. Colocación de contenedores (depósitos con tapa) destinados a Residuos No Peligrosos.

- Se colocarán depósitos (tambos) con tapa etiquetados destinados a contener RSU.
- A través de este indicador se obtendrá mediante la relación de los depósitos instalados, y las fechas de recolección o acopio al sitio destinado por el municipio para este tipo de residuos.
- Esta medida se comprobará a diario, durante todo el tiempo de vida útil del proyecto.
- Esta medida se comprobará con las bitácoras de ingreso y salida de los residuos, así como de rescate de fauna oportunista de presentarse el caso.
- De observarse ejemplares de fauna oportunista en las áreas del desarrollo, se deberá aplicar el Programa de rescate de fauna.
- Se colocarán los depósitos en las áreas cercanas a los centros de trabajo y zonas estratégicas de áreas comunes del desarrollo.

Salud Pública e Higiene

8. Baños Portátiles y Sanitarios dentro de las Instalaciones.

- Durante la etapa de preparación y construcción, las aguas residuales serán colectadas y manejadas por la empresa que preste el servicio de baños portátiles. Durante la operación y el mantenimiento del Proyecto se construirán sanitarios dentro de las instalaciones y las aguas residuales que se generen se enviarán a las plantas de tratamiento disponibles para ello.

S E C R E T A R Í A

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

- Esta medida se comprobará cada que la empresa realice el retiro o limpieza de los sanitarios y el volumen de agua tratada durante la operación y mantenimiento.
- Esta medida se comprobará con los manifiestos de retiro y limpieza de los sanitarios por parte de la empresa contratista.
- De observarse un mal manejo o inclusive un derrame de aguas sanitarias, se deberá realizar el rescate de la mayor cantidad de ésta y el saneamiento del área afectada.

9. Almacén Temporal de Residuos

- Los residuos peligrosos serán separados en tambos de 200 l etiquetados con el tipo de residuo que contienen, para ser llevados al almacén temporal destinado para el proyecto, y estos serán entregados a una empresa autorizada para dar el manejo a dichos residuos hasta su deposición final.
- Los residuos de manejo especial que se generen como la materia orgánica producto del desmonte y de despilme se almacenará temporalmente en contenedores de 200 l etiquetados con el tipo de residuo que contienen, estos se dispersarán en las áreas de restauración.
- Esta medida deberá realizarse desde el inicio de la preparación.
- Esta medida se comprobará con los manifiestos de recolección o retiro por parte de la empresa.
- De observarse una generación de estos residuos que exceda la capacidad del almacén deberá hacerse el llamado a la empresa encargada para que haga el retiro extraordinario de los residuos que se generen.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción VIII, 27, 28 fracción III, 30 y 31 fracción III de la LEEPA; 1, 2, 3, 4 fracción II, 5 fracción VI, 24, 62, 65 y 66 del RLEEEPA; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 14, 36, 46 y 50 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, punto 3, 3 punto 1 fracción I, 5 punto 1 fracción XVI, 7 punto 1 fracción III, 14, 15 punto 1 fracción XII y 28 punto 1 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 12 fracción I y 56 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y 1, 2 fracción VI, 3 fracción III, inciso b), 5, 11 fracciones II, IV, XI, XIII y XVII, 17 fracciones I, II, III, IV, VI, IX y XI, 19 fracciones I, III, IV y V y 49 del Reglamento Interno de la SEMADET está DGPGA en el ejercicio de sus atribuciones determina que los impactos ambientales reportados en la MIA-E, y aquellos identificados durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, pueden ser prevenibles, mitigables y compensables cuando su carácter de residualidad así lo establezca, siempre y cuando se cumpla con las medidas correspondientes propuestas en la MIA-E y en la presente resolución, por lo que el Proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con el presente instrumento ES PROCEDENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE; por lo tanto, ha resuelto AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA el proyecto de Rancho Altos Etapa 3, en una superficie de 17.70 ha, con ubicación dentro del predio rústico denominado El Magueyes, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en las coordenadas UTM Zona 13Q 743467.17 mE, 2296887.19 mN, mismo que deberá sujetarse a la normatividad ambiental vigente en la materia, así como a lo estipulado en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 27 de julio del año 2006; y en forma particular a los siguientes:



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución autoriza única y exclusivamente lo referente a la Etapa 3 del Proyecto Rancho Altos, descrito en los Considerandos VI y VII del presente oficio, que ocupa una superficie de 17.70 ha que no requieren Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF); dentro de la cual inciden algunos de los componentes del plan maestro de manera total o parcial, incluyendo la urbanización y lotificación de lotes para vivienda, dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), Hotel, Estacionamiento, Escuela, Destilería, Cortina, Cabañas, Composta, Zona Agrícola, Vialidades, Restaurante, Resguardo de Animales, Pueblito (viviendas para trabajadores), Pozo de Agua, Plaza y Granja; de acuerdo con la siguiente tabla:

Distribución de Superficies	Superficie en hectáreas
Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (2)	0.015
Hotel	0.03
Estacionamiento	0.007
Escuela	0.007
Destilería	0.004
Cortina	0.049
Cabañas	0.004
Composta	0.52
Zona Agrícola	7.03
Vialidades	3.3
Restaurante	0.03
Resguardo de animales	0.32
Pueblito	0.30
Pozo	0.001
Plaza	0.02
Lotes	4.6
Granja	0.17
Superficie Total del Área 17.70 ha	

Queda fuera del alcance de esta autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental la realización de las obras y actividades del Plan Maestro del Proyecto que inciden en áreas con cobertura forestal (Etapas 2 y 3), hasta en tanto no se obtenga por parte de la federación las correspondientes autorizaciones para el CUSTF, y se autorice ante esta Secretaría la modificación al Proyecto para incorporar dichas obras.

Así mismo, en reconocimiento de los componentes del Plan Maestro del Proyecto Rancho Altos, y sus dimensiones, de acuerdo con los planos que se presentaron originalmente a evaluación (previo a la solicitud

SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

de modificación del proyecto), se identificó que algunas de las obras que se ubican parcialmente dentro de las 17.70 ha y que están listadas como componentes de la Etapa 3, requieren para su desarrollo funcional de la ocupación de más superficie que sí incide en áreas forestales; por lo que no podrán realizarse aquellas obras que no puedan completarse si no es ocupando terrenos forestales. Particularmente en este supuesto cae la destilería, la cual incide con 0.004 ha dentro de las 17.70 ha que se autorizan, pero que no ha sido evaluada de manera pertinente por falta de información técnica sobre el proceso industrial, vinculado con el artículo 5 fracción VII del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco.

Para la modificación del proyecto para integrar el resto de las obras y actividades que han quedado fuera del alcance de esta autorización, deberá presentar a evaluación previa la solicitud correspondiente, anexando un análisis complementario o actualizado para identificar los impactos nuevos y evaluar el efecto acumulativo de las obras y actividades nuevas; requiriéndose exhibir el permiso favorable para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitido por la SEMARNAT.

SEGUNDO. La presente Autorización Condicionada en materia de Evaluación de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta 02 años para la preparación del sitio y construcción, así como 25 años para llevar a cabo la operación y mantenimiento de los servicios y actividades diferentes a la lotificación, particularmente la operación de las PTAR, del Hotel y Cabañas, la Composta, la Granja y Resguardo de animales; además de la ejecución de las medidas de la prevención y mitigación de impactos ambientales que se encuentran contenidas en su estudio de impacto ambiental y conforme a lo señalado en los considerandos VI y VII del presente oficio.

Dicho plazo comenzará al día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio. La vigencia del plazo otorgado podrá ser ampliada a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el Promovente lo solicite por escrito en tiempo y forma, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por su parte en la MIA-E. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGPGA la aprobación de la solicitud con una anticipación de 45 días hábiles previos a la fecha de vencimiento. Prescrito el plazo otorgado para solicitar la ampliación, esta no podrá ser otorgada.

La solicitud en comento deberá acompañarse de un informe suscrito por el Promovente, en el que integre una relación pormenorizada y puntual, con evidencia que sustente el cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Dicho informe deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad por parte del Promovente; así como la copia simple del acta de inspección de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (en adelante PROEPA), en la que conste el grado de cumplimiento de lo establecido en las



S E C R E T A R Í A
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

Autorizaciones que para el caso emitió esta Secretaría; copia simple del pago de derechos por el servicio de evaluación respectivo, emitido por la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; la justificación técnica de la razón por la cual no se concluyó el Proyecto en el plazo otorgado; o bien, de acuerdo a la guía que en su momento esté vigente y haya sido publicada por esta Secretaría expresamente para este fin.

TERCERO. El Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 21, fracción II del RLEEEPA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, a fin de que esta DGPGA proceda y determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén contempladas en el término primero y en las condicionantes del presente oficio. Sin embargo, en el momento que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta DGPGA la definición de la competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

Al respecto, se enfatiza que, de acuerdo con el marco legal vigente, el instrumento de política pública y gestión ambiental denominado Evaluación de Impacto Ambiental se rige por un principio preventivo, toda vez y como de su naturaleza se desprende, pretende evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que sobre el medio ambiente generan los proyectos de desarrollo.

Por lo anterior, deberá abstenerse de realizar cualquier obra o actividad hasta no contar con su correspondiente autorización, ya que, en caso de contravenir con este principio, será sujeto de otras sanciones administrativas que en derecho correspondan, e incluso podría ser acreedor a los procedimientos penales conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Para la elaboración de la solicitud a la que se refiere el párrafo anterior, el Promovente debe manifestar cuando menos un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y las condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello, la Secretaría podrá determinar la procedencia para tramitar una Modificación a la Autorización Condicionada en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, o bien, la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad correspondiente para su evaluación.

CUARTO. La presente Autorización Condicionada se otorga única y exclusivamente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental respecto a las obras y actividades del Proyecto, enunciadas en el presente oficio, particularmente en los Considerandos VI y VII, así como en el Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

S E C R E T A R Í A

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

Es por ello que, esta Autorización Condicionada no exime al Promovente del cumplimiento normativo ni de otros trámites que le sean aplicables al Proyecto en cualquiera de sus etapas de desarrollo, requeridos en otras instancias y por otras dependencias Federales, Estatales y/o Municipales; por lo que, es de su entera responsabilidad el realizar de manera oportuna todos los trámites que le correspondan.

QUINTO. La presente Autorización a favor del Promovente es personal. Si en algún momento durante su vigencia se pretende realizar un cambio de titularidad, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría, de manera previa a que ocurra, para que ésta determine lo conducente. En caso de resultar procedente, se le requerirá cuando menos que presente un informe técnico extraordinario para evidenciar el nivel de avance del Proyecto y el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, junto con un acuerdo de voluntades de ambas partes certificado en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO. Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente resolución condicionada emitida con motivo de la aplicación de la LEEPA, el RLEEEPA y las demás disposiciones legales aplicables a la materia podrá ser impugnada mediante recurso de revisión ante esta Secretaría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos del 154 al 169 de la LEEPA.

En virtud de lo anterior, y de la documentación presentada por el Promovente ante esta Secretaría, ha sido analizada única y exclusivamente como elemento de referencia, con fundamento en lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Es por lo que se apercibe al Promovente que las controversias y/o procedimientos legales que pudieran surgir por causa de la emisión de la presente, así como del vocacionamiento de uso de suelo, localización, posesión, propiedad, usufructo y/o destino final, etc., que del terreno en cuestión surgieren deberán ser ventiladas ante las autoridades competentes en la materia.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción III de la LEEPA y 20 fracción II del RLEEEPA, que establecen que una vez evaluada la MIA-E, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, esta DGPGA determina que la operación y mantenimiento de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a lo manifestado en su MIA-E y, tomando como referencia lo establecido en la presente autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Técnicas

1. Conforme la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano artículo 56, "Cuando se pretenda llevar a cabo cualquier tipo de acción o aprovechamiento urbano fuera de los límites de un centro de población, que no cuente con un plan o programa de Desarrollo



S E C R E T A R Í A
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

Urbano y ordenamiento territorial vigente, o de aquellos proyectos en áreas rurales que requieran la construcción o introducción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria, se requerirá la aprobación de la creación de un nuevo centro de población o la modificación previa del plan o programa municipal o de centro de población que corresponda, cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable.”

En acatamiento a lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 98 y 123 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás aplicables, deberá iniciar el proceso ante las autoridades competentes para garantizar el inicio y la conclusión del procedimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el proyecto y hacer oficial el instrumento de regulación de uso de suelo.

Una vez que se cuente con el Dictamen de Congruencia emitido por esta Secretaría y la boleta registral emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del PPDU del proyecto, ubicado en el Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco, deberá informarlo ante esta Dirección General de Protección y Gestión Ambiental de la Secretaría, presentando la evidencia de ello dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores a su recepción.

2. Deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación que propuso en su MIA-E así como las propuestas en el Programa de Rescate y reubicación de fauna, las cuales esta Secretaría considera que son viables de ser aplicadas, así como las medidas que se le requiere sean complementadas en las presentes Condicionantes y deberá reportar las evidencias de cumplimiento en los reportes semestrales a los que se refiere la Condicionante 34.
3. Con relación al punto anterior inmediato, además, deberá establecer durante todas y cada una de las etapas del proyecto, las medidas técnicas necesarias para proteger y mitigar afectaciones a la fauna que pudiera encontrarse dentro y en las inmediaciones del sitio de proyecto, tales como:
 - a. Previo al inicio de las actividades de preparación y construcción aún no realizadas, deberá realizar acciones para el ahuyentamiento de la fauna de alta movilidad que pudiera encontrarse en el frente de trabajo.
 - b. Deberá contar con un especialista o personal capacitado que realice el rescate y reubicación de ejemplares de fauna de baja movilidad que sean localizados dentro y en las inmediaciones al predio en cuestión, durante todas las etapas de preparación y construcción del proyecto. Toda acción de rescate y reubicación de especies deberá ser asentada en una bitácora señalando cuando menos el tipo de ejemplar (genero, especie, características fisonómicas), la fecha, hora y lugar tanto de rescate como de reubicación, y todas las medidas de manejo implementadas, mismas que deberán ser establecidas por especialistas y apropiadas para el tipo de ejemplar rescatado, de manera que se garantice su protección y que se le cause el mínimo estrés posible. Estas medidas deberán establecerse en un Procedimiento de Rescate y Reubicación de fauna silvestre. Tanto la bitácora como el procedimiento, deberán presentarse dentro del primer informe

SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

técnico al que hace referencia la Condicionante 34, y deberán presentarse todas sus actualizaciones en los informes técnicos subsecuentes correspondientes.

- c. Queda estrictamente prohibida la caza o colecta de fauna, así como su daño intencionado o su aprovechamiento ilegal (captura, extracción y/o comercializar) de ejemplares de fauna silvestre presentes en el sitio de proyecto y sus colindancias; así como destruir nidos y madrigueras presentes en el área del proyecto.
- d. Para lo anterior, deberá capacitar al personal que se localice dentro del sitio de proyecto, y deberá establecer señalización informativa y restrictiva sobre la presencia y protección de la fauna potencialmente presente en el proyecto, y deberá establecer los medios apropiados para informar a los visitantes y huéspedes del desarrollo turístico sobre las restricciones mencionadas en el punto inmediato anterior. Durante la operación del proyecto, deberá establecer controles de fauna nociva que sean apropiados para el contexto natural en el que se desarrollará el proyecto, por lo que cualquier estrategia a implementar con este fin, deberá ser ejecutada por una empresa especialista en este ámbito.

Durante las etapas de Preparación y Construcción deberá presentar evidencia en los informes técnicos a los que se refiera la Condicionante 34, a través de material fotográfico sustancioso y la bitácora de los registros de la fauna silvestre rescatada o reubicada, que permita a esta Secretaría determinar el cumplimiento de esta condicionante.

4. Deberá realizar un manejo adecuado del suelo durante las actividades para la preparación del sitio (despalme), de manera que el material orgánico deba recuperarse y almacenarse de forma adecuada, para que preserve sus condiciones y pueda ser reutilizado como sustrato en las actividades de restauración.
5. Los niveles de presión de sonido resultantes de cualquier actividad, ya sea abierta o cerrada, no deberán exceder más allá de los límites de propiedad, los niveles de decibeles máximos permitidos deberán apegarse a lo estipulado en la tabla contenida en el artículo 103 del Reglamento Estatal de Zonificación. Los sonidos producidos por la operación de motores vehiculares u otras fuentes móviles, no se incluirán en la determinación de los niveles de decibeles máximos permitidos, siendo estos regulados por el reglamento en materia.
6. Será responsabilidad del promovente, cuando se obtenga la resolución del trámite, atender y aplicar las recomendaciones, dar a conocer y capacitar a todo el personal que labora en el sitio del proyecto sobre las determinaciones emitidas en el Dictamen Favorable en Materia de Riesgo General por parte de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en materia de riesgo.
7. Deberá generar acciones que eviten al máximo la generación o dispersión de partículas suspendidas en el aire que se generen en la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, tales como:



S E C R E T A R Í A
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

aplicación de riegos periódicos en los frentes de trabajo (principalmente durante la etapa de construcción del proyecto), recubrimiento adecuado, humidificación o riego de vialidades con agua tratada que cumpla con los estándares de calidad para su uso en áreas verdes, dirección de los vientos y el periodo de mayor incidencia de estos, aplicación de pavimento, empedrado, base de agregados, etc., en las áreas de rodamiento vehicular internas del proyecto, en las secciones que queden a nivel de terracería, etc.

8. Deberá tomar en consideración y aplicar de manera correcta todas las recomendaciones realizadas dentro del estudio de mecánica de suelos, atendiendo de forma puntual a cada una de dichas recomendaciones.
9. Las superficies donde se realice nivelación (corte topográfico), relleno y/o terraplén deberá compactarse de acuerdo a las recomendaciones establecidas en su estudio de mecánica de suelos, previo al establecimiento de infraestructura, equipamiento y edificaciones; con el objeto de evitar hundimientos, deslizamientos o fracturas en dichas estructuras o afectaciones dentro del sitio del proyecto o sus inmediaciones.
10. Queda estrictamente prohibida la utilización de escombros o cualquier otro residuo de manejo especial para el relleno o la nivelación de secciones del sitio del proyecto.
11. No podrán construirse obras de construcción de ningún tipo fuera de la delimitación del polígono correspondiente a la Etapa 3.
12. Queda prohibido cualquier derribo o afectación a la vegetación existente fuera del sitio del proyecto.
13. En caso de requerir material geológico para la construcción del proyecto y obras que queden pendientes, éste deberá ser adquirido de bancos de material geológico autorizados por parte de esta Secretaría. Por lo que, previo a la utilización del material geológico, deberá notificar a esta dependencia ambiental estatal con al menos 10 días hábiles anteriores a su uso en el sitio de proyecto, a través de un escrito libre para tal circunstancia, debiendo precisar como mínimo lo siguiente:
 - a. Nombre y ubicación del banco de material geológico.
 - b. Número de oficio con el cual se haya emitido la autorización, así como copia de la misma.
 - c. Nombre del o de los materiales geológicos que serán adquiridos para la construcción del proyecto, indicando el volumen requerido de cada uno y el área u obra donde se utilizará.

Además, deberá incluir dicha información en los informes técnicos de seguimiento correspondientes a los cuales hace referencia la Condicionante 34.

Lo anterior deberá ser acreditado de forma documental mediante recibos o manifiestos por parte del proveedor de los materiales. Queda estrictamente prohibido extraer material geológico de bancos no

SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

autorizados; apercibiéndolo que, de hacerlo, estará incumpliendo la presente Condicionante y podrá ser motivo de revocación de la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto.

14. El material geológico resultante de las actividades de cortes para la nivelación del terreno, excavaciones y despalme en las superficies con vegetación, deberá emplearse única y exclusivamente en las obras de construcción, terraplén y relleno, quedando estrictamente prohibida su comercialización. En caso de que exista excedente de material geológico o suelo orgánico que no cuente con las características necesarias para utilizarse para la construcción, este deberá categorizarse como residuo de la construcción y demolición (RCD), y manejarse conforme a la NAE-SEMADET-001-2016 que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición del Estado de Jalisco; publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 08 de octubre de 2016.

En caso de que el material orgánico pueda ser utilizado en el acondicionamiento de áreas verdes del proyecto, así como en zonas de reforestación, deberá incluir las especificaciones de dicha práctica en los informes técnicos de seguimiento correspondientes a los cuales hace referencia la Condicionante 34.

15. Los equipos utilizados durante todas las etapas del proyecto, principalmente durante la construcción, tales como: maquinaria pesada o algún otro que pueda emitir olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruidos o vibraciones a la atmósfera, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 71 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a los artículos 42, 43, 49, 50, 51, 52, 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y las especificaciones aplicables establecidas en la normatividad ambiental vigente en la materia, poniendo especial énfasis en: Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-080-SEMARNAT-1994.

Durante las etapas de preparación y construcción del proyecto, el promovente deberá presentar de forma anexa a los reportes técnicos de actividades requeridos en la Condicionante 34 de la presente condicionante, la documentación técnica y legal que permita acreditar el cumplimiento de la presente condicionante, entre las que se incluya una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos, donde se señale como mínimo: maquinaria y/o equipo, calendarización de las actividades realizadas, resultados del monitoreo de los equipos, fechas de las próximas revisiones y/o servicios de mantenimiento a realizar para garantizar el óptimo funcionamiento, así como para minimizar el volumen de contaminantes emitidos, ruido y vibraciones.

16. Como medida de mitigación general y en coadyuvancia para la implementación del proyecto estratégico Jalisco Respira, todos los vehículos y camiones asociados a la operación de la planta deberán estar afinados y verificados de acuerdo con lo establecido en el Programa "Verificación



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

Responsable" vigente en el Estado de Jalisco. Para tal efecto, el Promovente deberá establecer controles en el ingreso del sitio para limitar el acceso a los vehículos y camiones que no cuenten con su certificado vigente.

17. No se deberá permitir o efectuar el confinamiento de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos (basura, escombros, embalajes, etc.), dentro del área del Proyecto o en sus alrededores, que no sea en los sitios exclusivamente delimitados, señalizados y acondicionados con medidas para la contención de los residuos y garantizar que no se presentará una fuga, derrame o dispersión de residuos que pueda generar contaminación del suelo, aire o agua; debiendo además establecer con esta temática letreros restrictivos tanto en el ingreso como en puntos estratégicos dentro del área del proyecto. En caso de generar residuos por las acciones de mantenimiento a maquinaria, tales como aceite quemado, filtros, líquidos de frenos, contenedores y estopas impregnados, etc., deberán almacenarse en contenedores apropiados, quedando estrictamente prohibido que estos se coloquen directamente sobre terreno natural o drenaje, debido a que estos son clasificados como peligrosos; debiendo depositarlos en contenedores y espacios adecuados para ser entregados a una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para su recolección, transporte, tratamiento y/o confinamiento final, debiendo presentar ante esta Secretaría la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de la presente condicionante. Por lo anterior, deberá establecer dentro del sitio de proyecto, un área específica para la instalación de patios para la realización de las actividades de carga, descarga y almacenamiento de materiales; así como contenedores destinados al acopio y almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y/o de manejo especial que se generen durante todas las etapas de preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Así mismo, destinar un sitio específico en caso de necesitarse para la realización de las acciones tendientes al mantenimiento general de la maquinaria y equipo, que también deberá estar acondicionada con las medidas de seguridad para garantizar la protección de los componentes ambientales ante cualquier potencial contaminación.

Deberá integrar en los informes técnicos de seguimiento a los que refiere la Condicionante 34, evidencia que acredite la entrega de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial o residuos peligrosos a empresas autorizadas por esta misma Secretaría para su recolección, tratamiento y/o disposición final, conforme a lo estipulado en la legislación aplicable.

18. Deberá realizar el depósito de los residuos en contenedores etiquetados y clasificados por tipo de residuo (sanitarios, orgánicos, inorgánicos, de manejo especial, etc.) como lo establece la Norma Ambiental Estatal: NAE-SEMADES-007/2008, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 16 de octubre del año 2008, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de los residuos en el Estado de Jalisco, en el que se implementen las medidas técnicas necesarias para evitar la contaminación de mantos freáticos y aguas superficiales, contaminación del suelo, subsuelo y daños a la salud; cuya ubicación deberá realizarse en sitios estratégicos dentro del sitio de proyecto y/o en secciones territoriales destinadas para patio de maniobras.

S E C R E T A R Í A

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

Deberá promover la reutilización y/o la revalorización de los residuos generados en las instalaciones del proyecto, reduciendo el volumen de residuos que se deberán confinar en un sitio de disposición final.

Así mismo, será el Promovente responsable de contratar a empresas especializadas y autorizadas para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, quienes deberán disponer los residuos no revalorizables en un relleno sanitario autorizado por esta Dependencia, siguiendo los lineamientos de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco para residuos de manejo especial.

Como parte de los informes periódicos a los que hace referencia la Condicionante 34 deberá reportar la información que acredite la entrega de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, que llegue a generar durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, a empresas autorizadas por esta misma Secretaría para su confinamiento o disposición final, conforme a lo estipulado en la legislación aplicable.

19. Deberá realizar el manejo adecuado de residuos peligrosos, en un almacén que cumpla con lo establecido en el artículo 82 del reglamento de la LGPGIR, que establece las condiciones básicas para las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, así como la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, así mismo deberá presentar ante esta Secretaría, copia simple de la documentación que acredite la entrega de los residuos peligrosos que llegue a generar durante la etapa de preparación, construcción u operación del proyecto, a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su confinamiento o disposición final, conforme a lo estipulado en la legislación aplicable, donde deberá acreditar dicha implementación en los informes a los que se refiere la Condicionante 34.
20. Durante la etapa operativa, deberá implementar controles para evitar la proliferación de fauna nociva por mal manejo de residuos. Así mismo deberá evitar que se afecte por cualquier persona o habitante a la fauna en general que pudiera regresar o cruzar por el sitio del proyecto manteniendo, entre otras acciones que resulten pertinentes, la señalética informativa y restrictiva de manera estratégica. Queda estrictamente prohibido cazar, capturar y molestar deliberadamente a la fauna.
21. Deberá acreditar ante esta Secretaría, que se establecieron las medidas técnicas tendientes a la mitigación de afectaciones a la hidrología superficial y/o subterránea, principalmente deberá prevenir procesos erosivos, inundaciones e incremento del flujo de aguas pluviales y fluviales en las colindancias a centros de población, así como los daños a la población, sus bienes e infraestructura que se localicen dentro o en el área de influencia del sitio del proyecto. Así mismo, deberá acreditar ante esta Secretaría en los informes a los que hace referencia la Condicionante 34 que las obras e infraestructura a establecerse en el sitio del proyecto, permiten la infiltración hídrica natural al suelo y subsuelo en los sitios permisibles para ello, mismo que deberán contar con las máximas medidas de



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

seguridad basadas en los estudios geotécnicos de mecánica de suelos, de análisis de cargas y estructurales.

22. Durante la operación del proyecto, deberá realizar un programa de monitoreo del efluente del agua tratada de las plantas a instalar para verificar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga, con la periodicidad que la CONAGUA determine en su Título de Concesión – Permiso de Descarga; o en su defecto de acuerdo a los límites máximos permisibles aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021. Dichos muestreos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Durante la etapa de operación del Proyecto, el Promovente deberá presentar en los informes a los que hace referencia la Condicionante 34, un copia en digital de los informes periódicos que entregue a la CONAGUA sobre la calidad del agua de descarga, mismos que permitirán dar seguimiento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental a la operación de las Plantas de Tratamiento de Agua Residuales, que es competencia del Estado de acuerdo al Artículo 5 Fracción V del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco.

23. Una vez que se generen lodos en las plantas de tratamiento de aguas residuales, deberá realizarles un análisis de peligrosidad (CRETIB) mediante una empresa autorizada ante la EMA, a fin vincularlos en su caso a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2015 que establece las características, el procedimiento, de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, o bien, con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 que se establece para lodos y biosólidos, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, respectivamente, si este tipo de residuos generados pudieran ser considerados como de manejo especial y en su caso ser recolectados y dispuestos por empresas autorizadas. En los informes a los que se refiere la Condicionante 34, deberá presentar copia simple de la documentación que acredite el manejo que les haya dado a dichos lodos.
24. Deberá realizar aseo y mantenimiento periódico de los sanitarios portátiles, quedando prohibida la descarga de sus residuos sanitarios en cuerpos de agua o sobre el suelo, donde deberá acreditar dicha implementación en los informes a los que se refiere la Condicionante 34.
25. El Promovente debe asegurar que todo el personal que labore en el Proyecto, incluyendo a los operadores de los camiones reciba capacitación en materia de protección ambiental y seguridad e higiene laboral, con objeto de que conozcan, entre otros aspectos, las medidas de mitigación a ejecutar, los Términos y Condicionantes de la presente autorización, así como las acciones requeridas para la prevención de accidentes y contingencias, señalización y uso de equipos de seguridad personal y protección general, aplicando los programas que para el efecto le determinen las entidades competentes en la materia. Para demostrar el cumplimiento de esta medida, deberá presentar el

SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

contenido de las capacitaciones en los informes a los que hace referencia la Condicionante 34, las listas de asistencia, así como evidencia fotográfica de su implementación.

26. Dado que la etapa de construcción del proyecto solo contempla las obras de construcción de obras hidráulicas y no la construcción de viviendas y áreas para comercios y servicios, deberá elaborar un Reglamento de Construcción para el Proyecto donde se solicite al propietario de cada lote realizar un estudio de mecánica de suelos previo a la construcción de la vivienda y acatar estrictamente las recomendaciones que en este se emitan. Así mismo, deberán integrarse en dicho Reglamento todas aquellas acciones de protección y gestión ambiental, así como de sustentabilidad del proyecto (como bioarquitectura, eficiencia energética, ecotécnicas, etc.) incluyendo todas las Condicionantes establecidas en este resolutivo que sean aplicables al desarrollo de obras individuales en los lotes.

Deberá presentar copia del Reglamento de Construcción previo al desarrollo de las estructuras (cabañas, hotel, casas en los lotes del proyecto, viviendas para trabajadores, etc.) en el informe técnico correspondiente al que hace referencia la Condicionante 34.

27. Para el Área Agrícola, queda prohibido el uso, aplicación y almacenamiento de productos químicos (herbicidas y agroquímicos) que resulten perjudiciales para el ser humano, fauna, suelo y cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Todo producto empleado deberá tener aprobación por parte de la COFEPRIS y deberá ser aplicado de manera responsable conforme a las indicaciones del fabricante.

28. Respecto al área para compostaje deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

- Antes del inicio de operaciones, deberá instalar en el área contemplada para el proceso de compostaje, un sistema impermeable que impida la infiltración de lixiviados o cualquier otra sustancia que pudiera causar contaminación en el subsuelo.
- Previo al inicio de operaciones, deberá establecer señalamientos y barreras perimetrales; a fin de evitar el ingreso de fauna y personal ajeno al sitio del proyecto, así como evitar la salida o depósito de materiales, equipo, infraestructura, etc., hacia las inmediaciones o colindancias al sitio de proyecto.
- Deberá realizar el adecuado proceso de compostaje cumpliendo con los tiempos, y temperatura requerida para evitar el aumento de la emisión de olores.
- Deberá evitar la acumulación de residuos de manejo especial sin proceso de compostaje con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva, malos olores y escurrimientos de lixiviados.
- Deberá mantener perfectamente aireada el área de compostaje, para evitar procesos anaerobios, así como, disminuir los tiempos de maduración.
- Deberá llevar a cabo el correcto proceso de compostaje, así como el aprovechamiento total de los líquidos lixiviados en la reincorporación en la composta para disminuir la emisión de los gases de efecto invernadero.



S E C R E T A R Í A
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

- Deberá instalar geotextil en estas áreas sobre todo en el temporal de lluvias, esto con el fin de evitar escurrimientos excesivos de lixiviados, saturación de agua en las pilas de compostaje y alteración al proceso de biodegradación.

Como parte de los informes periódicos a los que hace referencia la Condicionante 34 deberá reportar la información que acredite el cumplimiento de lo requerido en la presente condicionante a través de material fotográfico sustancioso.

29. En el caso de las actividades pecuarias, deberá garantizar el manejo adecuado de los residuos orgánicos que se generen de éstas, garantizando su contención para evitar la contaminación a cuerpos de agua circundantes, a la atmósfera, suelo y subsuelo, así como afectaciones a la salud de las personas que se localicen dentro o en las inmediaciones del sitio de proyecto, principalmente debidos a la limpieza de instalaciones, generación, recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte, y uso o disposición final de los residuos sólidos y líquidos (aguas residuales, vísceras, sangre, piel, restos de cadáveres, etcétera), por lo que deberá implementar los procesos y tecnología necesarias para llevar a cabo un adecuado manejo de dichos residuos, en el que se incluya la separación de sólidos y líquidos y que evite la quema a cielo abierto.

Deberá observar para su aplicación directa (en caso de criar cerdos), o a manera de referencia normativa, los lineamientos establecidos en la NAE-SEMADES-003/2006 para el correcto manejo de la cerdaza o excretas que genere, y en la NAE-SEMADES-004/2004, con relación al manejo de los cadáveres de animales que se produzcan. En los informes a los que refiere la Condicionante 34, deberá informar cómo realiza los procesos de limpieza y manejo de excretas y cadáveres en las áreas de granja que contempla para el proyecto.

30. Para las luminarias que se vayan a instalar en el proyecto y con el fin de evitar la contaminación lumínica de la atmósfera deberá de utilizar tonos cálidos no mayores a los 3000 K (grados Kelvin), así como dirigir la luz hacia las áreas que se requiera iluminar, con un escudo que no rebase el plano horizontal de la luminaria para que la luz no escape hacia el cielo.

Administrativas

31. Durante la etapa de construcción, deberá colocar en el ingreso del sitio del Proyecto, un letrero nuevo en lámina de 0.90 x 1.20 metros que contenga la siguiente información:
- Nombre del Proyecto;
 - Número de oficio de la presente autorización condicionada y vigencia;
 - Número de dictamen de uso del suelo; y,
 - Número de licencia municipal.

Deberá presentar la evidencia en el primer informe técnico semestral, a través de material fotográfico sustancioso que permita a esta Secretaría determinar el cumplimiento de esta condicionante.

S E C R E T A R Í A
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

32. En un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a que le sea notificada la presente resolución, deberá presentar una copia simple de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 24 del RLEEEPA con respecto a la presente resolución, misma que deberá ser realizada en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Jalisco. A razón de que su expediente quedará abierto al público para su consulta, en los términos de lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento en cita.
33. Previo al inicio de operaciones, deberá presentar ante esta Secretaría una copia simple de la licencia de construcción municipal emitida por las entidades competentes en la materia.
34. Durante el desarrollo de las etapas de preparación y construcción del proyecto, deberá presentar ante esta Secretaría de manera física y digital y ante la PROEPA solo de manera digital (en formato .pdf) informes técnicos semestrales para demostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente autorización, así como de las medidas de mitigación propuestas en su MIA-E.

Los informes deberán ser presentados en el mes de mayo y noviembre de cada año durante los dos años autorizados para la preparación y construcción establecidos en el Término Segundo del presente oficio, siendo el primer informe requerido para el mes de mayo de 2024. Los informes presentados fuera del mes señalado se considerarán como extemporáneos. Los informes deberán elaborarse con base en la guía correspondiente publicada en la página web de esta Secretaría o en la siguiente liga de internet:

https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/informe_tecnico_semestral.pdf

Durante la etapa de operación, los informes se presentarán con periodicidad anual, en el mes de noviembre de cada año, en el que se reporte el cumplimiento de los Términos y Condicionantes aplicables en esta etapa. Este informe tendrá el mismo formato de los informes semestrales.

El Promovente será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes. Por lo que, adjunto a los reportes técnicos de actividades, deberá anexar la documentación técnica y legal, así como un reporte fotográfico a color, con su respectivo pie de fotografía y croquis con punto de toma de foto.

Al respecto se le reitera que, de la revisión de los informes presentados, esta Secretaría podrá confirmar, modificar, suspender o revocar la presente autorización conforme a lo establecido en el artículo 23 del RLEEEPA.

35. Deberá presentar de manera escrita y digital (en formato.pdf) ante esta Secretaría y solo digital ante la PROEPA, un informe técnico de la conclusión de la etapa de construcción del proyecto, junto con un aviso de inicio de operaciones. El informe de referencia, deberá contener como mínimo la siguiente información:



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

- La descripción por parte del Promovente respecto del cabal cumplimiento de cada una de las condicionantes establecidas en la presente resolución aplicables a las etapas de preparación y construcción, junto con los anexos documentales que acrediten su dicho.
- Las acciones de mitigación de los impactos ambientales observados en las etapas de preparación de los sitios que abarca el proyecto y su construcción.
- Material fotográfico completo, suficiente y de buena calidad que incluya panorámica y los cuatro puntos cardinales del sitio de proyecto con su respectivo pie de foto mediante el cual se hagan constar sus manifestaciones.
- El informe de conclusión de referencia deberá contener invariablemente la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad.

OCTAVO. El Promovente será responsable de garantizar la realización de todas las acciones de control, mitigación (prevención, disminución, compensación) restauración ambiental y/o de todos aquellos impactos ambientales que resulten atribuibles al desarrollo del proyecto aun cuando no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en su MIA-E, ya sea por desviaciones al desarrollo u operación prevista, así como acciones u omisiones que por negligencia ocasionan una afectación al ambiente.

NOVENO. Deberá mantener copia del expediente que incluya la MIA-E, sus anexos, así como la presente resolución, tanto en el domicilio registrado en la MIA-E como en la sede del Proyecto, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera, a fin de observar la totalidad de los impactos y de las medidas propuestas y condicionadas, que han quedado citadas y sintetizadas en el presente oficio, pero que están sujetas a verificación, inspección y/o vigilancia.

DÉCIMO. Se le recuerda que, en lo conducente a la revisión y validación técnica del cumplimiento de medidas, Términos y Condicionantes establecidos en la Autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como de los ordenamientos legales aplicables en la materia, en conjunto con esta Secretaría, interviene también la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA). Por lo cual, podrá ejercer entre otras, la facultad que se le confiere en el artículo 116 segundo párrafo de la LEEPA, en caso de omisiones o incumplimientos identificados en los informes técnicos periódicos y/o durante las visitas de inspección que lleve a cabo conforme a derecho.

UNDÉCIMO. Notifíquese la presente respuesta al C. Marcos Salvador Galindo Figueroa, en su carácter de Representante Legal de la empresa Comunidad Rancho de los Altos S.A.P.I. de C.V., referente al Proyecto Rancho Altos Etapa 3, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Laurel 758 Interior 3, Colonia Jardines de Tepatitlán, C.P. 47680, Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Teléfono: 32 2779 7093, Correo Electrónico manuel@casa-alman.com.

SECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DPGGA/DEIA No. 819/0912/2023

Así lo proveyó y firma el Titular de la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, siendo competente para lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 punto 3, 3 punto 1 fracción I, 5 punto 1 fracción XVI, 7 punto 1 fracción III, 14, 15 punto 1 fracción XVIII, 16 punto 1 fracción XII y 28 punto 1 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 12 fracción I y 56 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y 1, 2 fracción VI, 3 fracción III, inciso b), 5, 11 fracciones II, IV, XI, XIII y XVII, 17 fracciones I, II, III, IV, VI, IX y XI, 19 fracciones I, III, IV y V y 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Atentamente,

Juan Luis Sube Ramírez

Dirección General de Protección y
Gestión Ambiental

Ing. Juan Luis Sube Ramírez

Director General de Protección y Gestión Ambiental

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

C.c.p. Archivo.

OSM/VEES

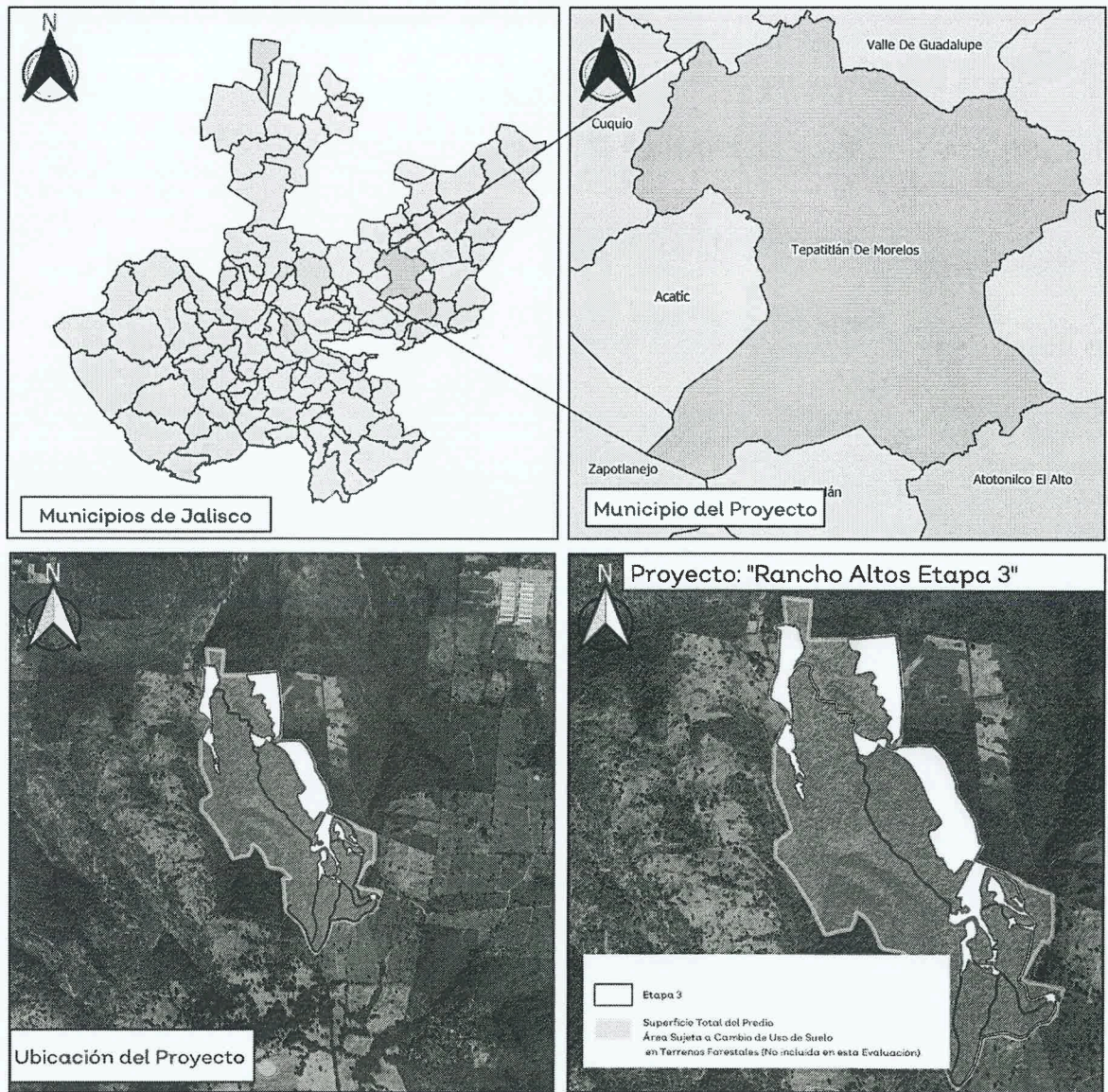


SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Exp. 3639

OFICIO SEMADET DGPGA/DEIA No. 819/0912/2023

Localización del proyecto.



Elaboración propia con datos extraídos del IIEG y Google Satellite.
Datum: WGS84 UTM Zona 13 N, EPSG:32613

